

2021

Consejo Monetario Centroamericano
Secretaría Ejecutiva



MATRIZ DE PRINCIPALES POLÍTICAS MACROECONÓMICAS

Marzo, 2021

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA	
1. POLITICA CAMBIARIA						
1.1 RÉGIMEN CAMBIARIO	Flotación administrada.	Tipo de Cambio Fijo. La Ley de Integración Monetaria (LIM) fijó a partir del 01/01/2001 el tipo de cambio en ₡8.75 por US \$1. El dólar tiene curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado y es unidad de cuenta del sistema financiero.	Sistema flexible.	Sistema de bandas.	Sistema de minidevaluaciones diarias preanunciadas (crawling-peg) consistente con una devaluación anual del 2 por ciento.	Sistema de flotación administrada de libre convertibilidad.
1.2 POLÍTICA DE PARTICIPACION EN EL MERCADO CAMBIARIO (Regla o discreción)	El Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) es organizado como un servicio del Banco Central de Costa Rica (BCCR) que opera sobre una plataforma electrónica propia denominada “Central Directo”. De conformidad con la Ley Orgánica del BCCR (Ley 7558), éste podrá participar en MONEX durante la jornada de negociación, según se requiera, para comprar y vender divisas para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio, gestionar el requerimiento neto de divisas del sector público no bancario y para atender requerimientos propios, como los programas de acumulación de divisas que contempla en su programación macroeconómica. Ver mayor detalle: Reglamento para las operaciones cambiarias de contado, Capítulo III, Participación	No existe.	Regla de participación del Banco de Guatemala en el Mercado Institucional de Divisas. Resolución JM-148-2020, Anexo 1. Criterios para la compra y para la venta de divisas: la regla para la compra/venta estará activa permanentemente. Cuando alguno de los tipos de cambio promedio ponderado de las operaciones de compra/venta liquidadas con el público, o de las operaciones interbancarias liquidadas, en ambos casos en el horario establecido por el Comité de Ejecución, sea igual o menor/mayor al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles del tipo de cambio de referencia, +/- un margen de fluctuación de 0.85%, el Banco de Guatemala convocará a las entidades que constituyen el Mercado Institucional de Divisas a una subasta de compra/venta de dólares de los Estados Unidos de	Se mantiene la subasta diaria de divisas, donde los precios de las ofertas de compras de divisas deben estar comprendidos en una banda cambiaria con un techo y un piso de 1% por encima y por debajo del promedio del precio base vigente de las ultimas 7 subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir que no se aceptaran solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda (Acuerdo No.02/2021 del 14 de enero de 2021). Asimismo, para el cálculo del precio base se considera: el diferencial entre la tasa de inflación interna (medida por el índice de Precios al Consumidor) y la externa (promedio	El 25 de noviembre de 2020 el BCN anunció la reducción en 1 punto porcentual de la tasa de deslizamiento prevaleciente previo a la fecha antes indicada (3%). La nueva tasa de deslizamiento entró en vigencia el 1 de diciembre. El BCN compra y vende dólares de EUA y euros por córdobas solamente al Gobierno y a los bancos y sociedades financieras registradas en el BCN, sin limitación alguna en cuanto al monto y sin necesidad de declarar el origen o el destino de la divisa. El BCN utiliza un mecanismo de mesa de cambio con el sistema financiero, mediante el cual compra cualquier cantidad de divisas al tipo de cambio oficial y/o vende la totalidad de las divisas que se le demanden al tipo de cambio oficial más un porcentaje (actualmente el uno por ciento). El 9 de agosto de 2018 fue reformado el artículo 5 de las Normas Financieras, mediante Resolución No. CD-BCN-XXXV-1-18. Estableciéndose que, para la venta de USD, EUR u otras monedas	La participación del Banco Central de República Dominicana (BCRD) es discrecional vinculada a la volatilidad del mercado. El BCRD compra y vende divisas. Además, podría comprar y vender otros valores o activos expresados en divisas de contado y realizar cualquier otra operación propia de los mercados cambiarios.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
del Banco Central en el mercado cambiario. La Junta Directiva dispuso en firme en su sesión 5973-2020: 1.Aprobar el Reglamento sobre Derivados en Moneda Extranjera. 2. Modificar el literal f), artículo 4, del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado. 3. Disposición final única. Entrada en vigor. El Reglamento sobre Derivados en Moneda Extranjera y la modificación del literal f) del artículo 4 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2021).		América, por un monto máximo de US\$10.0 millones. El Banco de Guatemala podrá convocar a subastas adicionales, en montos iguales a los de la primera subasta, pero sin exceder de un máximo de cinco subastas de compra/venta de divisas por día. Adicionalmente, el Banco de Guatemala podrá participar en el Mercado Institucional de Divisas, en forma excepcional, comprando o vendiendo divisas, para contrarrestar volatilidad inusual en el tipo de cambio nominal. En resolución JM-133-2014, la Junta Monetaria, autorizó al Banco de Guatemala para participar en el mercado cambiario con el propósito de acumular reservas monetarias internacionales, para cuyo efecto deberá tomar en cuenta la evolución de los mercados monetario y cambiario, de manera que no se ponga en riesgo el objetivo fundamental del Banco Central ni se introduzcan distorsiones en variables macroeconómicas relevantes. En ese contexto, para 2021 se estableció un monto de US\$500.0 millones, vigente del 12 de febrero al 30 de junio o hasta agotar el monto autorizado, mediante subastas competitivas los martes y viernes de cada semana con cupos de US\$50.0 millones por subasta.	ponderado de las tasas de inflación de los principales socios comerciales de Honduras); el Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal (mide la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América); y la Cobertura de Reservas Internacionales (número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH). El precio base se calcula cada cinco eventos de subasta de divisas. En enero 2017, se reformó el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera y su Normativa Complementaria, mediante el cual se autoriza a las instituciones del sistema financiero nacional, la captación de recursos a través de la constitución de cuentas de depósitos en moneda extranjera en alguna o varias de las monedas siguientes: Dólar de los Estados Unidos de América, Yen, Euro, Franco Suizo, Yuan, Libra Esterlina y Dólar Canadiense. Adicionalmente, se establecieron las calificaciones mínimas y límites de exposición para las inversiones en instrumentos financieros del exterior y con el propósito de prevenir el riesgo de concentración de las inversiones, se cambiaron los rangos de inversión (Acuerdo No.01/2017 y Resolución No.07-1/2017). En enero de 2018, se aprobó el nuevo Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, así como su normativa	extranjerías libremente convertibles, la tarifa que el BCN cobrará será definida, conforme ley, por el Presidente del BCN en un porcentaje superior al tipo de cambio oficial de la fecha valor, para lo cual éste deberá emitir las disposiciones administrativas respectivas. A partir del 26 de noviembre de 2020 el BCN estableció la comisión por venta de divisas, del BCN a las instituciones financieras autorizadas, en 2 por ciento (1 por ciento antes de la fecha indicada).	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			complementaria; manteniendo la opción de que los beneficiarios de remesas familiares puedan recibirlas en moneda extranjera, canceladas a través de un crédito a una cuenta de depósito en dicha moneda a nombre del beneficiario en una institución autorizada. Por su parte, mediante Acuerdo No.01/2019 de enero de 2019, se reformó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, estableciendo el tipo de cambio de referencia como el promedio ponderado de los precios que resulten del último evento de la Subasta de Divisas y del Mercado Interbancario de Divisas (MID). Asimismo, mediante Resolución No.02-1/2019, se aprobó la negociación en el MID, dentro de una banda del Tipo de Cambio Base de $\pm 1.0\%$. Posteriormente, mediante Acuerdo No.02/2021 del 14 de enero de 2021, se estableció que los precios de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir que no se aceptaran solicitudes de compra y venta de divisas cuyos		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda. En marzo de 2019, como parte del proceso de modernización de la política cambiaria el BCH aprobó las modificaciones a la normativa cambiaria mediante acuerdo No.3/2019 y Resolución No.139-3/2019, que contienen el Reglamento para Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y Normativa Complementaria, se estableció que las compras de divisas en dólares de los Estados Unidos de América (EUA) que los agentes cambiarios realicen a sus clientes del sector privado a partir del lunes 1 de abril de 2019, deberán ser vendidas y trasladadas al BCH, en un 70% por los bancos y en 100% por las casas de cambio, a más tardar el siguiente día hábil de su compra. Posteriormente, mediante Resolución No. 293-6/2019 del 20 de junio de 2019, se estableció en 60% el requerimiento a transferir al BCH por parte de bancos comerciales, con vigencia a partir del 1 de julio de 2019. Asimismo, mediante Resolución No. 531/12-2019 del 5 de diciembre de 2019, se estableció en 40% el porcentaje de divisas que los agentes cambiarios deberán transferir al BCH, mientras que el restante 60% de las divisas compradas, deberán utilizarse para la venta en el MID, ventas a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a quinientos veinte mil dólares de los EUA (US\$520,000.00), o para erogaciones propias.		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			Posteriormente, mediante Resolución No.364-11/2020 se estableció en 30% el porcentaje de divisas que los agentes cambiarios deben transferir al BCH, mientras que el restante 70% de las divisas compradas, deben utilizarse para erogaciones propias, ventas a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a seiscientos mil dólares de los EUA (US\$600,000.00) y para la venta en el MID, medida vigente a partir del 7 de diciembre de 2020. Finalmente, mediante Acuerdo No.03/2021 se estableció en 20% el porcentaje de divisas que los bancos comerciales deben transferir al BCH y en 90% las casas de cambio, mientras que el restante 80% y 10% de las divisas compradas, deben utilizarse para erogaciones propias, ventas a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a un millón dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para los bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio y para la venta en el MID en el caso de los bancos, medida vigente a partir del 1 de marzo de 2021. Además, se aprobaron las Reglas de Participación del BCH en la compra y venta de divisas en el MID, mediante Resolución No. 294-6/2019. Dichas Reglas fueron modificadas mediante Resoluciones No. 557-12/2019 y No. 243-8/2020. A su vez, mediante Acuerdo No. 08/2019, se reformó el Reglamento		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
1.3 TRANSACCIONES EN DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO NO BANCARIO.	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión 5651-2014 del 25/06/14, dispuso encargar a la Administración del Banco para que provea el requerimiento neto de divisas diario del SPNB, mediante el uso de RIN, entre otros (acuerdos 2014-2021).	No hay restricciones para las operaciones en US dólares. Para otras divisas debe cubrirse el riesgo cambiario. Todo endeudamiento externo público requiere autorización de la Asamblea Legislativa.	Todas las transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior, deben efectuarse por medio del Banco Central.	para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, modificando la definición del Tipo de Cambio de Referencia, como el promedio ponderado de los precios que resulten del último evento de la Subasta de Divisas, el MID y el TCR del día de las divisas retenidas por los bancos, para el pago de erogaciones propias y venta directa a los clientes del sector privado. Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deben realizarse únicamente de forma directa con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectuó la operación, más la correspondiente comisión cambiaria. Las divisas solicitadas por el sector público al BCH pueden ser adquiridas únicamente cuando estas tengan como destino efectuar pagos al exterior por erogaciones propias y sus ingresos en divisas deben ser vendidos al BCH en el día que se efectuó la operación.	Los desembolsos de préstamos y donaciones al gobierno central se efectúan a través del Banco Central, estos recursos pueden mantenerse en cuentas del gobierno en moneda extranjera. No obstante, para su utilización éstos son generalmente cordobizados al tipo de cambio oficial. En el caso de los pagos de la deuda externa el banco central le vende al gobierno moneda extrajera cobrándole igualmente una comisión del uno por ciento. No hay restricciones. Las entidades públicas pueden adquirir las divisas en el mercado libre.
1.4 COLOCACIÓN DE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL EN MONEDA EXTRANJERA	Actualmente del BCCR no realiza colocaciones de títulos en moneda extranjera. Lo anterior, según el acuerdo de Junta Directiva, adoptado en el artículo 7, del acta de la sesión 5881-2019, celebrada el 12 de junio de 2019.	Sí. Todas las emisiones son en dólares de los Estados Unidos de América por ser éstos de curso legal.	Sí. Vigente únicamente para operaciones de corto plazo. Su utilización es eventual.	En febrero de 2013, por decisión de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) se suspendieron las subastas de Letras del BCH en moneda extranjera. A partir de mayo 2017, el BCN ha puesto a disposición del sistema financiero nicaragüense Letras denominadas en dólares y pagaderas en dólares. Estas Letras se ofrecen en las subastas semanales a plazos de 7 y 14 días, así como a plazos de 1 a 12 meses. Adicionalmente, con el objetivo de fortalecer la solidez financiera, el	El BCRD emite títulos exclusivamente en moneda nacional.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA	
				BCN anunció al público la emisión de Títulos de Inversión (TIN) denominados en dólares a plazos de 1 a 12 meses.		
2. POLITICA MONETARIA						
2.1 OBJETIVO FINAL DE LA POLITICA MONETARIA	Estabilidad interna y externa de la moneda nacional.	No hay política monetaria, por tanto no hay objetivo final.	Estabilidad de precios	Mantener el valor interno y externo de la moneda nacional.	Garantizar la estabilidad de la moneda y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, establecido en el art. 3 de su Ley Orgánica.	Estabilidad de precios y buen funcionamiento de los sistemas financiero y de pagos.
2.2 ESTRATEGIA DE POLITICA MONETARIA	Esquema de Meta Explícita de Inflación.	No posee política monetaria. Régimen dolarizado.	Esquema de Metas Explícitas de Inflación	Mantener un nivel adecuado de liquidez. Tasas de interés de corto plazo como variable operativa y agregados monetarios como metas indicativas.	Utiliza el tipo de cambio como ancla nominal de precios.	Esquema de Metas de Inflación.
2.3 TASA LIDER DE POLÍTICA MONETARIA (TPM).	Vigente desde junio del 2011, la definición de la Tasa de Política Monetaria (TPM) “que utiliza el Banco Central de Costa Rica como referencia para conducir el costo de las operaciones a un día plazo en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) dentro de un corredor formado por las tasas de interés de sus facilidades permanentes de crédito (FPC) y de depósito (FPD) en este mercado”. La Junta Directiva dispuso en firme en su sesión 5990-2021 del 17 de marzo de 2021: Mantener el nivel de la Tasa de Política Monetaria en 0,75% anual, y con ello dar continuidad a la postura expansiva y contracíclica de la política monetaria del Banco Central.	No se define una tasa de política monetaria.	De acuerdo con el proceso de consolidación del Esquema de Metas Explícitas de Inflación y de modernización, desarrollo y profundización del mercado de valores; y de conformidad con los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, a partir del 1 de junio de 2011, la Tasa de Interés Líder de Política Monetaria (TILPM) es una tasa de interés de referencia para la constitución de depósitos a 1 día plazo (overnight) de entidades financieras en el Banco de Guatemala. Durante 2021, la Junta Monetaria en reuniones ordinarias de febrero y marzo decidió mantener el nivel de la	La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH, será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la mínima aceptada para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias. El Directorio del BCH decidió reducir durante 2015 en tres ocasiones la TPM, pasando de 7.00% a 6.25%. Posteriormente, por recomendación de la COMA, decidió reducir nuevamente durante 2016 la TPM en dos ocasiones, la primera en 50 puntos básicos (pb) a partir del 28 de marzo de 2016, estableciéndola en 5.75% y la segunda en 25 pb a partir	No define una tasa de política monetaria, no obstante, a partir de 2019 utiliza la Tasa de Referencia de Reportos Monetarios (TRM) para señalar orientación de condiciones de liquidez. En 2020 el BCN realizó 10 modificaciones a su TRM, las que totalizaron una baja de 375 puntos básicos, finalizando en 4.00 por ciento. En 2021 el BCN ha continuado con su política de ajustes en la TRM, con el objetivo de propiciar condiciones financieras más laxas. Así, en el mes de enero, el BCN redujo la TRM en 25 puntos básicos, pasándola a un nivel de 3.75 por	La tasa de interés de política monetaria (TPM) corresponde a la tasa de referencia para las operaciones de expansión y contracción del BCRD al plazo de un día. Durante el 2020, el BCRD redujo su TPM en dos ocasiones (marzo y agosto), acumulando una disminución de 150 puntos básicos. Además, la tasa de depósitos remunerados (overnight) se redujo de 3.00 % a 2.50 % anual y la tasa de las facilidades permanentes de expansión (repos) pasó de 6.00 % a 3.50 % anual. De esta forma, el rango del corredor de tasas de interés se estrechó a TPM ±0.5%. En el primer trimestre de 2021, la TPM se mantuvo invariable en 3.00%

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA																																																
	A continuación, se muestra un cuadro con los ajustes en la TPM en 2019 y 2020: <table><tr><th colspan="4">Cambios en Tasa de Política Monetaria (TPM) y Tasa 1 día (DON) 2019-2021</th></tr><tr><th>Acuerdo</th><th>TPM</th><th>DON</th><th>Vigencia</th></tr><tr><td>Artículo 6, sesión 5870-2019 del 27/03/2019 ¹</td><td>5.00%</td><td>3.04%</td><td>28-mar-19</td></tr><tr><td>Artículo 8, sesión 5877-2019 del 22/05/2019</td><td>4.75%</td><td>2.85%</td><td>23-may-19</td></tr><tr><td>Artículo 12, sesión 5882-2019 del 19/06/2019</td><td>4.50%</td><td>2.66%</td><td>20-jun-19</td></tr><tr><td>Artículo 11, sesión 5886-2019 del 17/07/2019</td><td>4.00%</td><td>2.47%</td><td>23-jul-19</td></tr><tr><td>Artículo 14, sesión 5895-2019 del 18/09/2019</td><td>3.75%</td><td>2.26%</td><td>19-sep-19</td></tr><tr><td>Artículo 9, sesión 5901-2019 del 30/10/2019</td><td>3.25%</td><td>1.85%</td><td>31-oct-19</td></tr><tr><td>Artículo 17, sesión 5909-2019 del 18/12/2019</td><td>2.75%</td><td>1.44%</td><td>19-dic-19</td></tr><tr><td>Artículo 11, sesión 5914-2020 del 29/01/2020</td><td>2.25%</td><td>0.62%</td><td>30-ene-20</td></tr><tr><td>Artículo 8, sesión 5921-2020 del 16/03/2020</td><td>1.25%</td><td>0.01%</td><td>17-mar-20</td></tr><tr><td>Artículo 8, sesión 5941-2020 del 17/06/2020</td><td>0.75%</td><td>0.01%</td><td>18-jun-20</td></tr></table> ¹ El nivel anterior era de 5.25%; artículo 9 de la sesión 5851-2018 celebrada el 31/10/2018. Fuente: Departamento de Estadística Macroeconómica. Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2021).	Cambios en Tasa de Política Monetaria (TPM) y Tasa 1 día (DON) 2019-2021				Acuerdo	TPM	DON	Vigencia	Artículo 6, sesión 5870-2019 del 27/03/2019 ¹	5.00%	3.04%	28-mar-19	Artículo 8, sesión 5877-2019 del 22/05/2019	4.75%	2.85%	23-may-19	Artículo 12, sesión 5882-2019 del 19/06/2019	4.50%	2.66%	20-jun-19	Artículo 11, sesión 5886-2019 del 17/07/2019	4.00%	2.47%	23-jul-19	Artículo 14, sesión 5895-2019 del 18/09/2019	3.75%	2.26%	19-sep-19	Artículo 9, sesión 5901-2019 del 30/10/2019	3.25%	1.85%	31-oct-19	Artículo 17, sesión 5909-2019 del 18/12/2019	2.75%	1.44%	19-dic-19	Artículo 11, sesión 5914-2020 del 29/01/2020	2.25%	0.62%	30-ene-20	Artículo 8, sesión 5921-2020 del 16/03/2020	1.25%	0.01%	17-mar-20	Artículo 8, sesión 5941-2020 del 17/06/2020	0.75%	0.01%	18-jun-20		TILPM en 1.75%, vigente desde junio de 2020.	del 20 de junio de 2016, ubicándola actualmente en el nivel de 5.50%. A partir del 7 de enero de 2019, por recomendación de la COMA, el directorio del BCH incrementó la TPM en 25 pb para establecer su nivel actual en 5.75% anual. Posteriormente, el BCH decidió reducir la TPM en 25 pb, situándola a partir del 23 de diciembre de 2019 en 5.50%, lo anterior después de evaluar el contexto interno y externo del país, caracterizado por ausencia de presiones inflacionarias por el lado de la demanda agregada. Durante 2020, el Directorio del BCH redujo en cuatro ocasiones la TPM, situándola en 3.0% a partir del 27 de noviembre de 2020, dichas modificaciones son parte de las medidas de política monetaria tendientes a generar un impulso monetario que permita mantener el canal del crédito y mitigar los efectos económicos derivados de los choques de oferta y demanda provenientes de la crisis sanitaria, así como de los fenómenos climatológicos que afectaron la economía en la primera quincena de noviembre.	ciento, nivel que se mantuvo a lo largo de febrero. En marzo, el BCN redujo nuevamente la TRM en 25 puntos básicos, situándola en 3.50 por ciento. En el primer trimestre de 2021 el BCN redujo en un total de 50 puntos básicos las tasas de interés de la ventanilla de reportos monetarios, y las tasas de ventanilla de depósitos monetarios, manteniendo la amplitud del corredor de tasa de interés.	anual y las tasas de interés de las facilidades permanentes del BCRD permanecieron sin cambios.
Cambios en Tasa de Política Monetaria (TPM) y Tasa 1 día (DON) 2019-2021																																																						
Acuerdo	TPM	DON	Vigencia																																																			
Artículo 6, sesión 5870-2019 del 27/03/2019 ¹	5.00%	3.04%	28-mar-19																																																			
Artículo 8, sesión 5877-2019 del 22/05/2019	4.75%	2.85%	23-may-19																																																			
Artículo 12, sesión 5882-2019 del 19/06/2019	4.50%	2.66%	20-jun-19																																																			
Artículo 11, sesión 5886-2019 del 17/07/2019	4.00%	2.47%	23-jul-19																																																			
Artículo 14, sesión 5895-2019 del 18/09/2019	3.75%	2.26%	19-sep-19																																																			
Artículo 9, sesión 5901-2019 del 30/10/2019	3.25%	1.85%	31-oct-19																																																			
Artículo 17, sesión 5909-2019 del 18/12/2019	2.75%	1.44%	19-dic-19																																																			
Artículo 11, sesión 5914-2020 del 29/01/2020	2.25%	0.62%	30-ene-20																																																			
Artículo 8, sesión 5921-2020 del 16/03/2020	1.25%	0.01%	17-mar-20																																																			
Artículo 8, sesión 5941-2020 del 17/06/2020	0.75%	0.01%	18-jun-20																																																			
2.4 INSTRUMENTOS DE POLITICA MONETARIA																																																						
2.4.1 POLÍTICA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO	El BCCR implementa las operaciones de mercado abierto (OMA) mediante la colocación (emisión) de títulos propios denominados Bonos de	No aplica.	A partir del 1 de junio de 2011, conforme los cambios a los procedimientos operativos de la política monetaria, las Operaciones	Política mediante colocación de Bonos y Letras del Banco Central en subastas competitivas. Se realizan	Para evitar fluctuaciones inmoderadas en la liquidez de la economía y de acuerdo con los términos del correspondiente	Letras, así como notas y otros valores de largo plazo colocados mediante subastas. También existe una ventanilla de colocación directa al																																																

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
Estabilización Monetaria (BEM) y Depósitos Electrónicos a Plazo (DEP). La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 12 del acta de la sesión 5772-2017 del 7 de junio del 2017 (Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2021), dispuso, por unanimidad y en firme: instruir a la Administración para que habilite, a partir del 8 de junio de 2017, la captación de recursos del público, mediante los instrumentos disponibles y los que defina en el futuro, en las plataformas de Central Directo y SINPE). (Ver detalle en el Título IV, de las Regulaciones de Política Monetaria).		de Estabilización Monetaria se realizan mediante los mecanismos siguientes: a) Operaciones de neutralización de liquidez: i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: mediante estos mecanismos se realizan captaciones de los bancos del sistema y sociedades financieras, por medio de subastas y de la facilidad permanente de neutralización de liquidez, al plazo de 1 día (<i>overnight</i>). iii) Subasta: mediante este mecanismo se realizan captaciones por medio de la bolsa de valores que opera en el país con cupos determinados y en forma directa con entidades públicas sin cupos, utilizando subastas de derechos de constitución de depósitos a plazo por fechas de vencimiento. iv) Ventanilla: mediante este mecanismo se realizan captaciones con entidades del sector público. A partir del 1 de enero de 2012 ya no se realizan operaciones con el público. b) Operaciones de inyección de liquidez. Se realizan operaciones con los bancos del sistema y sociedades financieras, aceptando depósitos a plazo en el Banco Central y Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, mediante los mecanismos siguientes: i) Mesa Electrónica Bancaria de Dinero y ii) Sistema de Valores de la Bolsa de Valores Nacional, S.A.: por medio de subastas y de la facilidad permanente	también operaciones con títulos del gobierno. A finales de mayo de 2012 entraron en vigencia medidas que incluyen la modificación de la estrategia de convocatoria y el proceso de liquidación de las subastas de LBCH, con el fin de facilitar la gestión de los flujos de caja de los inversionistas mediante el conocimiento previo a su liquidación de los valores adjudicados. En ese sentido, a partir del 1 de junio de 2012, se ofrecen solamente cuatro tramos de plazos en cada subasta estructural de LBCH en Moneda Nacional, cuyo ordenamiento establecerá vencimientos mensuales de las emisiones de letras colocadas en el mercado. Adicionalmente, se modificaron los horarios de negociación y liquidación de las subastas de LBCH en Moneda Nacional y Extranjera. En mayo de 2013, con propósitos de absorción y estabilización monetaria, se crearon los Certificados de Inversión Primaria (CIP), instrumentos de inversión de corto plazo que pueden ser adquiridos directamente por personas naturales y jurídicas privadas, excluyendo las instituciones bancarias. Posteriormente, por recomendación de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto, el Directorio del BCH derogó este instrumento, dado su desempeño en la absorción monetaria (Resolución No.490-12/2016).	programa monetario anual, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representarán una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate. Estos valores podrán emitirse en moneda nacional o extranjera. Asimismo, estos valores serán libremente negociables por cualquier persona natural o jurídica, inclusive las entidades financieras. Podrán ser rescatados por el BCN, ya sea por compra directa a los tenedores, o en operaciones de mercado abierto. Los intereses devengados y los valores que no fueren cobrados dentro de los tres años siguientes a la fecha de su vencimiento, prescribirán a favor del BCN. El Banco Central podrá operar en el mercado secundario con valores emitidos por el Banco o por el Gobierno. Igualmente, podrá colocar o rescatar valores emitidos por el Gobierno actuando como agente financiero del mismo. En diciembre 2017, el Consejo Directivo del BCN aprobó la implementación de operaciones monetarias diarias de absorción, siendo éstas operaciones a plazo de un (1) día hábil para el BCN, con la finalidad de contribuir a un manejo más eficiente de la liquidez de corto	público en general, pero ésta se encuentra suspendida desde septiembre de 2009. Operaciones de Contracción y Expansión Monetaria mediante Subastas y Ventanillas Directas de facilidades permanentes a plazo de un día. El BCRD puede otorgar crédito a través de las operaciones de Reportos deduciendo al valor de mercado de los títulos, el margen o <i>haircut</i> definido por el Comité de Mercado Abierto. Dicho margen actualmente es de 5%. Los créditos por las operaciones de Reportos a un día están garantizados por títulos del Banco Central y Hacienda pignorados a favor del Banco Central. El BCRD realiza operaciones de mercado abierto mayormente con entidades de intermediación financiera e inversionistas institucionales. Tales operaciones, en cualesquiera de las modalidades habituales de mercado, se realizan, garantizan o se colateralizan solamente con títulos de deuda pública incluyendo títulos emitidos por el Banco Central, cualesquiera que sean sus términos, moneda y condiciones de emisión. El BCRD emite valores para implementar las operaciones de mercado abierto, previa autorización de la Junta Monetaria. Si el BCRD realizara compra de títulos de deuda

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		de inyección de liquidez, al plazo de 1 día (<i>overnight</i>). c) Recepción de depósitos a plazo, cuyos vencimientos sean mayores de un año: cuando los espacios monetarios lo permitan, y en coordinación con la política fiscal, se realizan operaciones de estabilización monetaria, cuyos vencimientos sean mayores a un año. d) Operaciones de mercado abierto: El Banco de Guatemala podrá realizar operaciones de mercado abierto en el mercado secundario de valores, mediante la negociación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.	Con la aprobación del Programa Monetario 2021-2022 en marzo de 2021, el BCH incorporó el reporte inverso garantizado con valores gubernamentales como un nuevo instrumento de absorción de liquidez, en línea con el proceso de modernización del marco operacional de la política monetaria. Este nuevo instrumento, tiene la finalidad de continuar desarrollando el mercado secundario y mejorar la transmisión de la política monetaria, su implementación se realizará a partir de junio de 2021. Se cuenta con las Facilidades Permanentes de Inversión (FPI) y Facilidades Permanentes de Crédito (FPC), (ambas <i>overnight</i>) para regular la liquidez diaria de los bancos comerciales. Mediante Resolución No.333-7/2015, se estableció que la tasa de interés para las Facilidades Permanentes de Inversión sería equivalente a la TPM menos cinco puntos veinticinco puntos porcentuales (TPM - 5.25 p.p.). En febrero de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.58-2/2020 se estableció que la tasa de las FPI sería equivalente a la TPM menos cinco punto diez puntos porcentuales (TPM - 5.10 pp), Posteriormente, en marzo del mismo año, mediante Resolución No.112-3/2020, se modificó nuevamente la tasa de interés de las FPI, estableciéndose en TPM menos	plazo de las entidades participantes en dichas operaciones. El BCN realizará las operaciones monetarias diarias de absorción a través de la modalidad de subastas monetarias, las que se definen como subastas competitivas mediante las cuales se convocarán los montos de las emisiones de valores y los participantes competirán vía precio. Los instrumentos utilizados en las subastas diarias serán Letras del BCN, denominadas en córdobas con mantenimiento de valor respecto al Dólar de los Estados Unidos de América. En el mes de mayo 2018, en el marco de la estrategia de fortalecimiento de la conducción de la política monetaria, y con la finalidad de contribuir a un manejo más eficiente de la liquidez de las entidades financieras, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN), mediante resoluciones CD-BCN-XIX-1-18 y CD-BCN-XXII-1-18 aprobó la adopción de un Esquema de Operaciones Monetarias Diarias de Absorción e Inyección de Liquidez. Desde el punto de vista de las operaciones monetarias diarias de absorción de liquidez, este nuevo esquema pasó a complementar las subastas monetarias de Letras a plazo de un día, iniciadas en enero de 2018, con los Depósitos Monetarios. Los Depósitos Monetarios se diseñaron como instrumentos de política monetaria, anotados contablemente en el BCN,	pública para sus operaciones de mercado abierto debe hacerlo exclusivamente en el mercado secundario con títulos emitidos por lo menos un (1) año antes de la operación. A partir de marzo de 2020, el BCRD habilitó de manera temporal una ventanilla de reportos con plazos mayores a un día. Durante el primer trimestre de 2021, esta facilidad permaneció vigente por un monto de hasta RD\$20,000 millones a plazos de hasta 360 días. Esta facilidad se encuentra a disposición de las entidades financieras con tasas de interés de 4.50% para Repos a 90 días, 5.00% para Repos entre 91 y 180 días y 5.50% para los de entre 181 y 360 días. Establecimiento temporal de ventanilla de liquidez a tres años por hasta RD\$15,000 millones para financiamientos a Mipymes y microcréditos. Estos financiamientos serán canalizados a una tasa de interés no mayor de 8.0% anual. Establecimiento temporal de una ventanilla de liquidez para otorgar financiamiento, a tres años, por hasta RD\$20,000 millones, a los sectores turismo, exportador, construcción e industria manufacturera, a una tasa de interés no mayor de 8.0% anual, con un tratamiento regulatorio especial. Establecimiento temporal de una Facilidad de Liquidez Rápida (FLR)

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			cuatro punto cincuenta puntos porcentuales (TPM - 4.50 pp), es decir se estableció en 0.0% al nivel actual de la TPM en ese momento, ratificando dicho nivel acorde a las modificaciones de la TPM: el 6 de abril de 2020, mediante Resolución No.131-4/2020, el 30 de julio de 2020 mediante Resolución No.237-7/2020 y el 23 de noviembre de 2020 (Resolución No.377-11/2020). A partir del 19 de octubre de 2015, se implementó la modalidad de subastas diarias dirigidas exclusivamente al sistema financiero nacional y se suspendió gradualmente la subasta financiera a 7 días plazo (Resolución No.388-9/2015), efectuándose la última a mediados de noviembre de 2015. En diciembre de 2015, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) acordó modificar, a partir del 11 de enero de 2016, la periodicidad de las subastas estructurales de Letras del BCH de semanales a bisemanales, con el fin de dinamizar el mercado secundario de valores (Boletín de Prensa No.74/15). Adicionalmente, dando seguimiento al Plan de Modernización del Marco Operacional de la Política Monetaria, el Directorio del BCH aprobó la emisión de Bonos a dos años plazo, con el fin de ampliar la gama de instrumentos y plazos que permitan un mejor control de la liquidez y contribuir a la formación de la curva	que podrán ser constituidos por el sistema financiero diariamente a través de una ventanilla. Desde el punto de vista de las operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez, el nuevo esquema introdujo un nuevo instrumento, los Reportos Monetarios. Estos permiten proveer de liquidez operativa al sistema financiero, mediante dos mecanismos: las subastas o las ventanillas de Reportos Monetarios. Mediante resolución CD-BCN-XXXIII-2-18, del dos de agosto de dos mil dieciocho, el BCN creó los Títulos de Inversión (TIN). Los TIN son valores desmaterializados, estandarizados, negociables y emitidos al portador, a plazos de 1, 3, 6, 9 y 12 meses, y pueden ser adquiridos por personas naturales y jurídicas, exceptuando a las instituciones financieras, puestos de bolsa y al INSS. Los TIN son emitidos en dos modalidades: denominados en córdobas con mantenimiento de valor del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América y pagaderos en córdobas; y denominados y pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América. Los montos mínimos y múltiplos de inversión de los TIN son de CS\$300,000.00 o US\$10,000.00. A partir del 26 de septiembre de 2018, el BCN puso a disposición del público los TIN, los cuales pueden	por RD\$60,000 millones para la canalización de créditos a través de las entidades financieras y propiciando el refinanciamiento o reestructuración de créditos. Estos préstamos destinados a los sectores productivos estarían disponibles para las entidades financieras a tasas no mayores a 8.0% anual, a la vez que los préstamos personales, al consumo y a Mipymes estarían disponibles a tasas no mayores al 3.0% anual, para ser canalizados en el mercado a tasas competitivas a plazos de hasta 3 años. En el mes de febrero de 2021, el monto disponible de esta facilidad incrementó a RD\$125,000 millones. Provisión de liquidez en moneda extranjera por un total de US\$400.0 millones a través de operaciones de reportos de 90 días, utilizando como garantía títulos del Ministerio de Hacienda denominados en moneda extranjera. La tasa de interés de los repos en moneda extranjera se redujo de 1.80% a 0.90%, pudiendo ser renovadas mientras persistan las condiciones de incertidumbre que originaron la medida.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			de rendimiento de mercado de valores gubernamentales. (Resolución No.50-2/2016). En relación con la gestión de liquidez de corto plazo, el BCH decidió suspender durante el segundo y tercer trimestres de 2020, la realización de las subastas diarias de Letras dirigidas exclusivamente a las instituciones financieras, permitiendo a los bancos disponer de mayor liquidez, como parte de las medidas orientadas a mitigar el impacto derivado de la pandemia. Asimismo, se suspendió temporalmente las Subastas Estructurales de Valores del BCH durante el II trimestre de 2020, lo que implicó una disponibilidad adicional de recursos para el sistema financiero. El 25 de junio de 2020 se prolongó el plazo de la suspensión abarcando el III trimestre de 2020. Finalmente, por disposición de la COMA en sesión del 21 de septiembre de 2020, se reactivaron la Subasta Diaria y la Estructural de Valores del BCH a partir del 5 de octubre de 2020, estableciendo una estrategia de colocación de los montos disponibles de las emisiones a los plazos más cortos. Cabe mencionar, ante la crisis económica causada por el Covid-19, el BCH autorizó la compra anticipada de los Bonos del BCH a 2 años plazo mediante subasta dirigida exclusivamente para el Sistema	adquirirse a través de los puestos de bolsa. La tasa de interés de los TIN en córdobas con mantenimiento de valor oscila entre 4.50% y 8.00%, dependiendo del plazo. Y los TIN en dólares se ofrecen a tasas de interés que oscilan entre 3.00% y 6.50%.	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA		EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.4.2 POLÍTICA DE ENCAJES				Financiero, cabe resaltar que dichos Bonos fueron en su momento una forma de cómputo para Inversiones Obligatorias en MN.		
2.4.2.1 OBLIGACIONES PASIVAS SUJETAS A ENCAJE	La Junta Directiva del BCCR tiene la facultad de aplicar el requisito de encaje mínimo legal al saldo de todas las operaciones de captación de recursos financieros del público, en moneda nacional y extranjera, realizada en forma habitual por las entidades financieras mediante depósitos o cualquier otra figura que, por su magnitud y sus características, se considere similar a las operaciones de captación de los bancos. (Ver detalle en el Título III, Capítulo I, de las Regulaciones de Política Monetaria).	No existe encaje legal como instrumento de política monetaria. Como medida prudencial funciona la reserva de liquidez que se aplica de manera proporcional al saldo promedio de todos los depósitos y obligaciones objeto de reserva, según Normativa emitida atendiendo disposiciones legales (NPB3-06 Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones).	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, incluyendo las operaciones derivadas de fideicomisos en las que participe un Banco como fiduciario.	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las operaciones interbancarias y el endeudamiento externo.	Todos los pasivos financieros de los bancos y sociedades financieras en moneda nacional y moneda extranjera que se detallan a continuación: - Depósitos a la vista - Depósitos de ahorro - Depósitos a plazo - Otros depósitos del público. - Obligaciones por bonos emitidos. - Obligaciones diversas con el público. - Acreedores por Operaciones de Valores con Opción de Recompra. - Acreedores por Operaciones de Reporto. - Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados. A partir de mayo 2017, mediante Resolución CD-BCN-XV-1-17 “Encaje a los bonos para financiamiento de viviendas” se excluyó del cómputo del encaje legal los pasivos, a plazo igual o mayor a un año, emitidos con el fin de financiar créditos hipotecarios.	Todas las obligaciones pasivas en moneda nacional y extranjera, excepto las letras hipotecarias y los bonos hipotecarios emitidos por las entidades de intermediación financiera, al amparo de las disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como los financiamientos, las operaciones interbancarias, los Reporto, los derivados en sus diferentes modalidades, como son: forwards, futuros, opciones, swaps; entre otros que defina la Junta Monetaria.
2.4.2.2 TASAS DE ENCAJE						
A) MONEDA NACIONAL	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en su sesión 5879-2019 del 31 de mayo de 2019, dispuso reducirla de 15% a 12% no remunerada.	No aplica. Todas las cuentas están dolarizadas.	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0% e inversiones obligatorias en dicha moneda en 5.0% (Resolución No.363-9/2016).	Los artículos 50, 51,52,53, 54, 55 y 57 de las Normas Financieras, fueron reformados mediante Resolución CD-BCN-XXIX-1-20, del veintidós de junio dos mil veinte, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 115 del	El requerimiento de encaje legal de los Bancos Múltiples es de 10.6%. Las asociaciones de ahorros y préstamos, los Bancos de Ahorro y Crédito y las corporaciones de crédito tendrán un encaje legal de 5.9%.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			En febrero de 2018, se estableció que el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional puede computarse con inversiones de registro contable, bonos emitidos por el BCH a 2 años plazo y con bonos emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Adicionalmente, se puede computar hasta el 2% de las Obligaciones Depositarias mediante los flujos netos acumulados de los créditos otorgados entre el 15 de marzo de 2018 y el 15 de marzo de 2020, para el financiamiento de construcción de viviendas (Resolución No. 72-2/2018). En febrero de 2020, el Directorio del BCH redujo de 5.0% a 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional, manteniendo las formas de cómputo autorizadas (Resolución No.60-2/2020). Posteriormente, mantuvo el requerimiento de encaje legal en moneda nacional en 12.0%, y redujo el requerimiento de inversiones obligatorias en la misma moneda a 0.0%, a partir de la catorcena que inició el 9 de abril de 2020 (Resolución No.132-4/2020). En agosto de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.263-8/2020 aprobó la reducción del requerimiento de encaje en moneda nacional pasando de 12.0% a 9.0% y estableció en 3.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en la	veinticuatro de junio del año dos mil veinte. La tasa del encaje obligatorio diario será del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%), para instrumentos en moneda nacional. El 22 de junio el Consejo Directivo del BCN, mediante resolución CD-BCN-XXIX-2-2020, autorizó la liberación de 4 mil millones de córdobas del encaje legal obligatorio, los que deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de la actividad económica. La liberación del encaje será por periodos de hasta nueve meses, a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022. Las disposiciones sobre encajes obligatorias establecidas en las Normas Financieras continúan vigentes. En el caso de los bancos que accedan a esta facilidad aprobada mediante esta resolución, se les ajustarán las tasas catorcenales y diarias, considerando el monto de encaje liberado	En una reunión extraordinaria el 16 de marzo de 2020, la Junta Monetaria flexibilizó los requisitos de cobertura del encaje legal en moneda nacional de las entidades financieras por un monto de hasta RD\$30,133 millones para ser canalizados como créditos a los sectores productivos, reconociendo los contratos de los préstamos como cobertura válida. Reducción del coeficiente de encaje legal en 0.5% para Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, lo que representa una liberación de recursos para estas entidades por un monto total de hasta RD\$136 millones. Liberación de RD\$5,681 millones del encaje legal para el refinanciamiento y consolidación de préstamos de Mipymes y microcréditos, así como para la canalización de financiamiento a cuatro años a este sector.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
				misma moneda, con vigencia a partir del 24 de septiembre de 2020. Asimismo, mediante Resolución No.264-8/2020 autorizó que el computo de las inversiones obligatorias en moneda nacional pueda ser computado hasta el 3.0% con: 1. inversiones de registro contable y 2. con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Productivos Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021. Posteriormente, mediante Resolución No. 310-10/2020, se adicionó a las anteriores formas de cómputo una tercera opción: hasta 0.50% con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las Instituciones del Sector Financiero a las Microfinancieras, durante el período del 5 de noviembre de 2020 al 29 de diciembre de 2021.		
B) MONEDA EXTRANJERA	15% no remunerada.	Requerimiento de Reservas de liquidez: Depósitos en Cuenta Corriente: 15% Depósitos de Ahorro y a Plazo: 12%. Préstamos adeudados a bancos extranjeros y cooperativas extranjeras 3%.	14.6%, 0.6% en el caso del encaje remunerado.	El Directorio del BCH en septiembre de 2016, estableció el requerimiento de encaje legal en moneda extranjera en 12.0% e inversiones obligatorias en la misma moneda en 12.0%; asimismo, redujo el requerimiento de encaje adicional en moneda extranjera a 0.0% (Resolución No.363-9/2016). Dichos requerimientos fueron ratificados en 12.0% tanto para encaje legal como	La tasa del encaje obligatorio diario será del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%) para instrumentos en moneda extranjera.	La tasa actual es de 20% sobre los pasivos de la banca múltiple y del Banco Nacional de las Exportaciones. Las demás entidades no tienen permitido captar en moneda extranjera. En una reunión extraordinaria el 16 de marzo de 2020, la Junta Monetaria flexibilizó los requisitos de cobertura del encaje legal en

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Títulos de emisión propia pactados a menos de un 1 año: 15% (a más de 1 año: 5%. La reserva de liquidez es remunerada. Estos porcentajes fueron modificados temporalmente según resolución No. CNBCR-05/2020 del 24 de marzo de 2020, donde se aprobaron las Normas Técnicas Temporales para el cálculo de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y Otras Obligaciones, con una vigencia de ciento ochenta días a partir del 27 de marzo de dos mil veinte, el cual se prorrogará por un periodo igual, de mantenerse las circunstancias que la motivan En resolución No. CNBCR-15/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, se aprobó las Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez (NPBT-03), con vigencia de 180 días a partir del 21 de septiembre de 2020. En resolución No. CNBCR-23/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprobó las Normas Técnicas Temporales para el Cálculo de la Reserva de Liquidez (NPBT-04), con vigencia hasta el 22 de junio de 2021 manteniendo los porcentajes temporales.		para inversiones obligatorias en moneda extranjera en abril y agosto de 2020 mediante resoluciones No.132-4/2020 y No.263-8/2020, respectivamente.). El Directorio del BCH, mediante Acuerdo No.2/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, aprobó el Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias (SIO). Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del SIO, el cual permite a las instituciones del sistema financiero el registro de inversiones y desinversiones en MN y ME en tiempo real.		moneda extranjera por un monto de hasta US\$222 millones, reconociendo los contratos de los préstamos como cobertura válida.
2.4.2.3 MODALIDAD DE COMPUTO DEL ENCAJE	El cálculo de requerimiento del encaje se realiza sobre el promedio de saldos diarios de las operaciones sujetas a este requisito, de una quincena natural, esto es, del 1° al 15 y del 16 al último día natural de cada	Catorcenal. La reserva de liquidez se calcula sobre los saldos promedio diarios de 14 días consecutivos anteriores al	Mensual. Se calcula como la suma algebraica de las posiciones diarias de encaje que ocurrieren en cada uno de los	Catorcenal. Se calcula sobre el promedio de las obligaciones depositarias de la catorcena inmediata anterior. Se constituirá en su totalidad, en	El encaje obligatorio será medido en dos períodos: Diario y Catorcenal. El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
mes. En el cálculo intervienen todos los días de la quincena, para los fines de semana y días feriados se repite la información del último día hábil anterior (Ver detalle en el Título III, Capítulo II, de las Regulaciones de Política Monetaria). La Junta Directiva, en el artículo 5, numeral 6, de la sesión 5923-2020, celebrada el 20 de marzo de 2020, dispuso en firme: [...] 6. Modificar el Título III, Capítulo II, literal B., numeral 2., de las Regulaciones de Política Monetaria, relativo al control del Encaje Mínimo Legal, para que en adelante se lea de la siguiente forma: “Además, durante todos y cada uno de los días del período de control del encaje, el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser inferior al 90% del encaje mínimo legal requerido dos quincenas naturales previas. Es decir, para todos y cada uno de los días de la primera quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la primera quincena del mes anterior (t-1). Asimismo, para todos y cada uno de los días de la segunda quincena de un determinado mes (t), el saldo al final del día de los depósitos en el Banco Central no deberá ser menor al 90% del encaje mínimo legal requerido para la segunda quincena del mes anterior (t-1).’	período de cumplimiento, iniciando martes y finalizando el lunes. La reserva podrá estar constituida total o parcialmente en el BCRES en forma de depósitos a la vista en USD o en títulos valores emitidos por el BCRES en la misma moneda de acuerdo con la Normativa. La reserva también podrá estar invertida en el exterior. Dicha reserva está conformada por tres tramos, distribuidos de la siguiente manera: I tramo (25%), II tramo (25%) y III tramo (50%).	días del mes, dividida entre el número de días del mismo mes.	depósitos a la vista en el Banco Central de Honduras y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo. La catorcena de cálculo inicia los jueves y finaliza los miércoles.	la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario (10%). El encaje obligatorio catorcenal requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio catorcenal (15%). El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período catorcenal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la siguiente semana. La base de cálculo del encaje diario y catorcenal será la misma, y se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.	como ME. Las entidades de intermediación financiera deberán calcular diariamente los requerimientos de encaje dispuestos para cada tipo de institución.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	Esta resolución rige a partir del primero de abril de 2020.” En virtud de la urgencia que esta medida entre a regir de inmediato, dada la situación que muestran los mercados de negociación producto de la crisis internacional causada por el Coronavirus, se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.					
2.4.2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ENCAJE	Una vez que la SUGEF ratifica y comunica oficialmente el incumplimiento del encaje a la Junta Directiva del BCCR, se debita la cuenta corriente de la entidad financiera por el monto resultante de aplicar una tasa de interés igual a la tasa de redescuento al monto de la insuficiencia en el encaje. Si el saldo de la cuenta corriente de la entidad es insuficiente para cubrir el monto de la multa, se tramita la respectiva acción de cobro. (Ver detalle en el Título III, Capítulo III, de las Regulaciones de Política Monetaria).	De manera automática, se podrán utilizar recursos del primer tramo de las reservas, cuando sea para atender problemas de liquidez. Si se utiliza el segundo tramo de las reservas de liquidez, el Banco Central cobrará y aplicará un cargo proporcional a la cantidad retirada de fondos de este tramo. La utilización del tercer tramo será previa autorización del Superintendente del Sistema Financiero, debiendo presentar un plan de regularización de conformidad con el literal b) del artículo 76 de la Ley de Bancos o el artículo 72 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el tipo de sujeto.	Se aplica multa sobre importe de deficiencia equivalente a una vez y media la tasa activa máxima de interés nominal que el banco con deficiencia en su encaje haya aplicado durante el período de cómputo de encaje. Si persiste deficiencia por más de 3 períodos consecutivos o durante 6 períodos distintos dentro de 12 meses a partir de la primera comunicación, queda prohibido al banco que se trate efectuar nuevos préstamos e inversiones hasta que se mantenga cuando menos durante 3 períodos consecutivos los encajes bancarios mínimos, sin perjuicio de que el banco haga efectivas las multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.	Se aplica al monto del desencaje la tasa de interés máxima activa promedio vigente durante el mes anterior en el Sistema Financiero Nacional más 4 puntos porcentuales. La tasa promedio se determina por tipo de institución del sistema financiero. (Resolución No.513-11/2009). Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje requerido por el BCH se sujetarán a las sanciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según lo previsto para estos casos en la Ley del Sistema Financiero.	En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a partir del tercer desencaje diario observado y a los posteriores que se observaren. En caso de incumplimiento del encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje semanal, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.	Se aplica una multa equivalente a un décimo del uno por ciento por día sobre el monto de la deficiencia de encaje legal.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA			EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.4.2.5	REMUNERACIÓN	DEL			En Honduras el requerimiento de encaje está conformado por encaje legal y por las inversiones obligatorias. En el caso del encaje legal, tanto en MN como en ME, este no es remunerado; sin embargo, los requerimientos en inversiones obligatorias sí. Los saldos en cuentas de inversiones obligatorias en ME devengan un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés), a un mes plazo. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devenga ningún rendimiento y cuando se permite computar con bonos, estos devengan el rendimiento fijado por sus emisores (Resolución No.51-2/2016). En lo referente a las inversiones obligatorias en MN, antes de que el porcentaje requerido de inversiones obligatorias en MN se redujese a cero por ciento, dichos saldos devengaban un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la TPM vigente. No obstante, con el restablecimiento del requerimiento de inversiones obligatorias en MN a partir del 24 de septiembre de 2020, mediante Resolución No.264-8/2020 el Directorio del BCH dispuso que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el BCH y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%).		El encaje legal en moneda nacional no es remunerado. A partir del mes de abril de 2020, se remuneran los excedentes de encaje legal en dólares hasta 0.45% anual para los depósitos de las entidades financieras en el Banco Central.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5 FACILIDADES DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BAJO SU FUNCIÓN DE PRESTAMISTA DE ÚLTIMA INSTANCIA	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el numeral I, artículo 3 de la sesión 5834-2018, del 20/07/18, aprobó el Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia (PUI), en moneda nacional (acuerdos Ver acuerdos recientes de Junta Directiva (2014-2021)). Este reglamento entrará a regir una vez que se cuente con su plataforma tecnológica, por lo que no se encuentra vigente. Los principales cambios que introduce son: a) Nueva facilidad de crédito, denominada Crédito de Apoyo de Liquidez (CAL), que integra las vigentes (redescuento y préstamos de emergencia). b) Se eliminan las facilidades contingentes en moneda extranjera (se está desarrollando un nuevo reglamento que funcionará mediante una línea externa o un encaje excedente en esta moneda. c) La nueva facilidad CAL funcionará de manera expedita. Para ello, se establecen requisitos ex ante que deben cumplir las entidades. Siendo los principales: criterio de no objeción por parte del Supervisor (Sugef), suficiencia patrimonial en grado normal, cesión de garantía (bajo la Ley de Garantía Mobiliarias (Ley N° 9246)). d) Se establece un límite crediticio global, equivalente a la diferencia	La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria.				

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
entre las reservas internacionales netas y la base monetaria (RIN-BM), el cual se distribuirá de manera individual según el pasivo financiero en moneda nacional (< 90 días) de las entidades financieras supervisadas por Sugef (se excluye únicamente a las cooperativas). e) Las tres facilidades utilizarían la misma garantía (cartera de crédito A1-A2, con deudores con capacidad de pago histórica 1-2 por dos años, moneda nacional, con garantía hipotecaria de primer grado o fideicomisos de garantía real sin gravámenes, porcentaje de aceptación de 50% en MN y 40% en ME, que no vengan de otra entidad financiera). f) La tasa de interés de CAL = TPM + 700 p.b. + (Tasa de Redescuento¹ – FPC MIL a 84 días)/2 < TPM + 1.200 p.b. g) El plazo sería no mayor a 90 días, con la posibilidad de prórroga. La prórroga es de una vez de manera inmediata, pero si no es inmediata puede renovar varias veces (siempre y cuando el monto total utilizado en un plazo de 12 meses no supere dos veces el límite individual). La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, inciso I, del acta de la sesión 5922-2020, celebrada el 18 de marzo de 2020, dispuso en firme:					

¹ Para su cálculo se utiliza la tasa de interés más alta para crédito comercial de un grupo representativo de entidades financieras reguladas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), más tres puntos porcentuales. Ese grupo de entidades está conformado por aquellas con mayor participación relativa dentro del saldo total de crédito comercial y que concentran al menos el 50% de dicho saldo.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
I. Modificar el Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica para que se lea de la siguiente manera: “Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I. Único Artículo 1. Objetivo Normar los términos, condiciones y el trámite de la solicitud del crédito de última instancia en moneda nacional al Banco Central de Costa Rica, así como la administración y recuperación de estas operaciones. Estos instrumentos de crédito constituyen un apoyo transitorio de liquidez para entidades financieras solventes. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en los numerales 1 y 2, artículo 4, del acta de la sesión 5968-2020, celebrada el 5 de noviembre de 2020, considerando que: A. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 3 de setiembre de 2020, aprobó “La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados					

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)”. B. El objetivo de esta facilidad de crédito es proveer a los IFR de financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladen esos recursos, en condiciones también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia del COVID-19. Con ello, se buscar mitigar el impacto económico de la crisis sobre el consumo, la producción y el empleo, y contribuir a reducir, de esa forma, las secuelas permanentes de la crisis actual en la sociedad y el sector productivo, permitiendo la recuperación de las empresas solventes a mediano plazo. El éxito de este instrumento contribuirá, además, a preservar la estabilidad del sistema financiero. C. Con el fin de asegurar que los recursos se canalicen para el cumplimiento de los fines establecidos, y en particular que resulten en mejoras crediticias efectivas y sustantivas para las empresas y hogares deudores de los IFR, se establecieron condiciones generales y específicas que los IFR deberán cumplir. D. Se indica dentro del objetivo y alcance del Acuerdo que “En el caso de prórrogas y readecuaciones, el uso de la facilidad está orientado a compensar el impacto de estos arreglos de pago en el flujo de caja de los IFR”. Sin embargo, a partir de revisiones internas y consultas con los IFR, se determinó que, en el caso					

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
de readecuaciones y refinanciamientos, reconocer únicamente el impacto en los flujos de caja permitiría mejoras muy limitadas en las condiciones crediticias que se brindarían a los deudores. Por ello, se estima necesario que en esos casos los recursos de la facilidad puedan cubrir el saldo total de las operaciones sujetas a readecuaciones o refinanciamientos. Este cambio no es necesario para el caso de las prórrogas estrictamente definidas, porque en esos casos no se modifican ni el plazo ni la tasa de interés del crédito. E. Para asegurar que los beneficios de la facilidad se trasladen en forma significativa a los deudores, las reglas existentes de la facilidad otorgan al Banco Central la potestad de aprobar o rechazar el Plan propuesto por cada IFR, según se verifique que a nivel de cada grupo homogéneo de riesgo, efectivamente se ofrece una mejora sustancial en las condiciones crediticias respecto a las prevalecientes. Asimismo, las reglas existentes mandan la publicación en forma individual y comparativa de los planes de cada IFR, una vez aprobados, y la verificación mensual de los beneficios efectivamente brindados, todo lo cual está orientado en la misma dirección de asegurar el mayor beneficio posible para los deudores. F. En adición al Plan, la entidad solicitante debe adjuntar una declaración jurada de su					

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
representante legal indicando que la información presentada es verdadera y fue validada por un área independiente de su representada (auditoría interna o auditoría externa). En el caso de los bancos públicos, las auditorías internas no pueden llevar a cabo la validación requerida. Por lo tanto, estas entidades financieras tendrían que recurrir a la contratación de una auditoría externa para tal propósito, lo cual implicaría un proceso de licitación largo y costoso. En virtud de lo expuesto se considera necesario ampliar las opciones planteadas para incluir la validación por el área de riesgos del IFR. G. Dado el interés público que esta facilidad conlleva, se prescinde del trámite de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 361, inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227. Es urgente que esta facilidad se implemente y, de esa forma, permita hacer llegar recursos a las empresas y familias que han sido severamente afectadas por la actual crisis económica y que requieren, ya sea diferentes tipos de arreglo en sus deudas bancarias o créditos nuevos que les permitan recuperarse. Esto es imprescindible para la recuperación de la actividad económica del país y para la estabilidad del sistema financiero nacional, ambos objetivos del Banco Central de Costa Rica. dispuso en firme: 1. Modificar el texto actual de la “La facilidad especial y temporal de					

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (IFR)” para que se incorpore al área de riesgos dentro de las áreas independientes facultadas para validar la información. El texto se leerá de la siguiente manera: “En adición al Plan, la entidad solicitante acompañará su solicitud con la siguiente información: Una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera, fue validada por un área independiente (auditoría interna, auditoría externa o área de riesgos) y con la aceptación de las condicionalidades para el uso de la facilidad”. 2. Modificar en el apartado relativo del objetivo y alcance del acuerdo, para que se lea así: “En el caso de las readecuaciones y refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán el saldo total de esas operaciones, vigente en el momento de brindar el beneficio. En el caso de las prórrogas que no se combinen con readecuaciones o refinanciamientos, los recursos de la facilidad cubrirán únicamente el impacto de esas prórrogas en el flujo de caja del IFR.”					

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	La Junta Directiva, en su sesión 5979-2021 del 14-1-21, dispuso en firme: Aprobar un monto adicional para la facilidad especial de financiamiento del Banco Central de Costa Rica (ODP) por ₡142.887 millones, para que sume un total de ₡842.887 millones. La suma de ₡145.117 millones que no fue asignada por el criterio de participación en el crédito se realizará con base en la demanda revelada por parte de los intermediarios financieros consultados que mostraron interés y a los que previamente se les aprobó un plan de uso de recursos. Las condicionalidades y seguimiento de estos recursos adicionales se regirán bajo lo establecido en el Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central tomado según artículo 5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020.					
2.5.1 CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PROPORCIONA ASISTENCIA FINANCIERA	La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6, del acta de la sesión 5854-2018, del 21 de noviembre de 2018, dispuso en firme: (acuerdos 2014-2021), 1. Modificar el artículo 29 del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Última Instancia en Moneda Nacional del BCCR, en los siguientes términos: “El Banco Central de Costa Rica desarrollará una plataforma tecnológica que le permita automatizar el proceso de las	La Asamblea Legislativa en los Decretos 595 y 596, ambos de fecha 20 de enero de 2011, realizó las modificaciones necesarias para facultar al BCR su actuación como Prestamista de Última Instancia, estableciendo las fuentes de financiamiento bajo un esquema limitado de política monetaria. El BCRES dará asistencia por problemas de iliquidez a instituciones solventes, de acuerdo a la siguiente base legal: i) en el caso de Bancos conforme a lo previsto en los	El Banco de Guatemala puede otorgar crédito a los bancos del sistema sólo para solventar deficiencias temporales de liquidez, tomando en cuenta para ello un informe que le deberá presentar el Superintendente de Bancos sobre la situación de liquidez, rentabilidad y calidad de los principales activos del banco solicitante. La Superintendencia de Bancos deberá informar a la Junta Monetaria, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después	El BCH podrá otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras, autorizadas para funcionar de acuerdo a lo previsto en la Ley del Sistema Financiero. Para ello, el BCH requerirá de una Certificación emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la que se establezca que la entidad peticionaria ha cumplido durante los últimos seis (6) meses previos a la solicitud con los requerimientos de adecuación de capital vigentes y que	El BCN puede otorgar préstamos de última instancia destinados a resolver situaciones de liquidez de bancos comerciales. El BCN decidirá con entera independencia, la aceptación o el rechazo de cualquier documento o solicitud de crédito que se le presente. El Comité de Financiamiento y de Valores, es la instancia responsable de autorizar las solicitudes de asistencias financieras presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras.	El BCRD puede otorgar créditos de última instancia a instituciones financieras con deficiencias temporales de liquidez, no ocasionadas por problemas de solvencia.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
solicitudes de crédito contempladas en este Reglamento, lo cual le será comunicado al Sistema Financiero en el momento que esté disponible. Mientras tanto, el Banco Central deberá elaborar un procedimiento alternativo y temporal para atender las solicitudes de crédito previstas en el presente Reglamento. Bajo ese procedimiento temporal, las solicitudes de Créditos de Apoyo a la Liquidez deberán ser aprobadas por la Comisión de Ejecución de la Política Financiera”. 2. Establecer un transitorio al artículo 29 en los siguientes términos: “El procedimiento alternativo y temporal requerido para la atención de las solicitudes de crédito previstas en el presente Reglamento entrará en vigencia 15 días naturales después de la publicación de esta modificación en el diario oficial la Gaceta”. 3. Mantener vigente la Comisión de Ejecución de Política Financiera, la cual seguirá integrada por el Presidente del Banco Central de Costa Rica, el Gerente, el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos y el Director de la División Económica. El Presidente del Banco presidirá la Comisión y el secretario será el Director de la División Gestión de Activos y Pasivos, quien tendrá a su cargo elaborar las minutas de las reuniones.	Artículos 49, literal b) y 49-A de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y al Artículo 49-B de la Ley de Bancos; y ii) en el caso de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, conforme a lo previsto en el Artículo 49, literal b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador. En ese sentido, el Consejo Directivo del BCR en Sesión No. CD-24/2012, del 13 de junio de 2012, aprobó las siguientes Normas Técnicas: - Normas Técnicas para el otorgamiento de Crédito de Liquidez al Sistema Bancario. (Art. 49-A Ley Orgánica del BCR) - Normas Técnicas para las operaciones de Reporto para proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49-B Ley de Bancos). Normas Técnicas para las operaciones de compra de cartera de inversiones en forma temporal para proteger la Liquidez Bancaria. (Art. 49 literal b) Ley Orgánica del BCR).	del otorgamiento del crédito, sobre las causas que originaron las deficiencias de liquidez, así como la calidad y situación en que se encuentran las garantías que respaldan el crédito.	con base a la última información disponible no existen evidencias que permitan prever su deterioro futuro; dicha certificación deberá ser emitida en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. El uso de las Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y los Acuerdos de Recompra (Reportos) sólo está sujeta a la firma de un convenio con el BCH.	La Línea de Asistencia Financiera (LAF) es una línea de crédito en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras, autorizadas por la SIBOIF, cuando éstos experimenten disminución en su liquidez, definida ésta cuando el nivel promedio de encaje efectivo acumulado en la semana (en moneda nacional y extranjera) entre la base de cálculo de las obligaciones sujetas a encaje totales, sea menor a la tasa promedio ponderada de encaje requerido semanal más 5 puntos porcentuales. Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para solicitar crédito a cuenta de la LAF son los siguientes: a) Presentar solicitud por escrito a la División de Operaciones Financieras del BCN. Junto con la solicitud deberá remitirse obligatoriamente la siguiente documentación: i. Balance General Resumido de los últimos 15 días previos a la fecha de la solicitud. ii. Información histórica y proyectada sobre el comportamiento de indicadores de liquidez. iii. El indicador mensual de la Razón de Cobertura de Liquidez (RCL), el cual debe ser calculado como lo establece la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez aprobada por el Consejo Directivo de la SIBOIF.	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
Esta Comisión mantendrá todas las demás funciones y facultades establecidas por la Junta Directiva.				iv. Un detalle de los activos propuestos a ser entregados al BCN en calidad de garantía, indicando las características de dichos activos que permitan establecer el valor al cual el BCN los tomará como garantía. v. Adjuntar toda la documentación histórica y proyectada que considere relevante para fundamentar su requerimiento. b) Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual disponible a la fecha de hacer efectiva la solicitud, emitido por la SIBOIF. c) No tener obligaciones vencidas con el BCN. d) Estar solvente con los requerimientos de información estadística al BCN, conforme leyes y normativas. e) Presentar un dictamen técnico del requerimiento de asistencia financiera emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para que el BCN lleve a cabo el desembolso del crédito LAF previamente aprobado, serán los siguientes: a. Haber constituido garantías a favor del BCN por un monto equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del desembolso.	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
					b. Formalización del desembolso mediante la firma del “Pagaré a la Orden” a favor del BCN por funcionario autorizado para tal fin y/o el contrato correspondiente. c. El total del monto disponible en concepto de Línea de Asistencia Financiera, definido por el límite máximo de endeudamiento según el inciso c del artículo 15 de las Normas Financieras, podrá ser desembolsado en dos tramos. El límite de cada desembolso es de hasta un monto máximo del cincuenta por ciento del límite establecido, conforme el artículo 15 de las Normas Financieras, y entre cada desembolso debe transcurrir un período de 7 días calendario.	
2.5.2 MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO (% DEL CAPITAL O % DE LA GARANTÍA)	- El total de operaciones de crédito del Banco Central con una entidad financiera (incluidas las tres líneas de crédito anteriores) no puede exceder el 50% del valor de los activos realizables de ésta. En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia este financiamiento no podrá exceder el 80% del valor de los documentos presentados. En el caso de la línea de crédito revolutivo, cada entidad financiera el monto máximo de financiamiento es la suma del equivalente, en moneda nacional, del 30% de sus obligaciones totales a la vista y del 10% de sus obligaciones totales a plazo, vigentes al último día del mes anterior a la solicitud.	Se otorgará una asistencia con un máximo de hasta el 100% del Patrimonio Requerido de la Institución.	Monto hasta por el equivalente del 100% de la suma del encaje promedio requerido en el periodo mensual precedente del banco de que se trate.	El BCH podrá conceder créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez, bajo las categorías de créditos Tipo A y Tipo B, los cuales podrán ser otorgados bajo los siguientes tramos: (I.) Créditos por montos que no excedan el diez por ciento (10%) del capital y reservas de capital de la institución del sistema financiero solicitante. (II.) Créditos por montos mayores al diez por ciento (10%) de su capital y reservas de capital, que no excedan del cincuenta por ciento (50%) del mismo. (III.) Créditos por montos mayores al cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital, que no excedan el total del capital y reservas del capital de la institución solicitante.	El límite máximo de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el BCN no deberá exceder el 30% del patrimonio de la respectiva institución financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Se exceptúa de este cálculo los Reportos Monetarios por operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez. A fin de calcular el límite de endeudamiento con el BCN, se utilizará el saldo contable de la cuenta denominada “Patrimonio” según el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras aprobado por el Consejo Directivo de la SIBOIF.	El BCRD puede otorgar créditos hasta 1.5 veces el capital pagado de la entidad, según la Ley Monetaria y Financiera. El valor del colateral no podrá ser menor a 1.5 veces el principal del préstamo.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.3 GARANTÍAS En el caso del crédito de redescuento, las garantías pueden ser: a) Documentos de crédito categoría A o B. b) Títulos valores de otros intermediarios, siempre y cuando la SUGEF no haya determinado que dichas entidades se encuentran en situaciones de inestabilidad o irregularidad financiera. c) Bonos de Estabilización Monetaria. d) Títulos del Gobierno Central. e) Títulos de entidades no financieras del sector privado cuya emisión esté clasificada en el nivel más alto de capacidad de pago, por alguna de las empresas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a realizar ese tipo de clasificación. f) Bienes inmuebles.	En el caso de Crédito de Liquidez: por Cartera de Créditos, Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR, Según artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco Central (DL 595 del 20/1/2011), si fuera necesario que un banco o una financiera a requerimiento del Banco Central y para garantizar obligaciones a su cargo, deberá constituir prenda sobre créditos de su pertenencia a favor del mencionado Banco Central, no será necesaria la entrega material de los títulos ni la notificación al deudor para la perfección del acto. Para Operaciones de Reporto: por Títulos Valores emitidos por el Estado, el BCR o el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD). Si se trata de Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: por Títulos valores Extranjeros de Deuda que cumplan con los parámetros establecidos en la política de Inversión de las Reservas Internacionales del BCR o Títulos valores emitidos por el BCR o el IGD.	Títulos, valores o garantía prendaria de créditos, ambos de la más alta calidad, o garantía hipotecaria.	En los casos de las FPC y Reportos el monto máximo se determinará aplicando un descuento de cinco por ciento (5.0%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía. El tipo de garantías aceptadas y sus descuentos varían de acuerdo con los tramos de crédito. Para el tramo I: valores gubernamentales y cartera crediticia que sea fiduciaria y tenga categoría I. Para el tramo II: además de las garantías referidas en el tramo anterior se podrá admitir cartera crediticia categoría I no fiduciaria y categoría II. Para el tramo III: para cubrir el exceso del crédito sobre el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital se requerirán garantías solidarias complementarias no relacionadas con los activos de la institución, a satisfacción del Directorio del BCH. Para el uso de la FPC y los Reportos la garantía aceptada son valores gubernamentales anotados en cuenta, a precio de mercado. Ambos instrumentos tienen un “haircut” de 5%. Las garantías, una vez aplicados los descuentos, deberán ser iguales o superiores al monto del crédito otorgado, más los intereses que se causarán.	Mediante Resolución CD-BCN-XXXIII-1-18, el 2 de agosto de 2018 fueron reformados los Artículos 12 al 29 de las Normas Financieras, estableciéndose que, para optar a un crédito de la LAF, la entidad deudora deberá constituir un colateral a favor del BCN, con los siguientes activos y en este orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos: i. Inversiones en el Exterior y Certificados de depósitos a plazo; ii. Cartera de créditos. Para efectos de colateral, la cartera será valorada al sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) del saldo de la cartera, neta de provisiones, a la fecha de la constitución del endoso.	Los créditos de última instancia deberán ser garantizados por depósitos diferentes del encaje legal y títulos emitidos por el Banco Central, títulos emitidos por el gobierno, cartera de crédito calificada A y B por la Superintendencia de Bancos con garantía hipotecaria, según lo establecido en el Reglamento de Prestamista de Última Instancia.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
En cuanto a la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, el monto máximo de financiamiento que se otorgue con respaldo en valores no podrá exceder del 85%del valor negociable de los valores presentados con plazos de vencimiento menores o iguales a 360 días y del 75% de los valores con plazos de vencimiento mayores a 360 días. Para tales fines se empleará el valor negociable que determine la División Gestión de Activos y Pasivos del Banco Central de Costa Rica, al momento de la operación. El valor de los documentos de crédito, se determinará como el 70% del saldo pendiente de pago, menos el porcentaje de provisión establecido por la SUGEF, según la categoría de crédito a que pertenezca. Dicho cálculo será realizado por la División Gestión de Activos y Pasivos. En el caso de los préstamos de emergencia, estos deben ser garantizados con valores en moneda nacional y extranjera emitidos por el Banco Central, el Gobierno de la República de Costa Rica y los bancos comerciales del Estado, bonos del tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América, o bien con documentos de crédito clasificados dentro de las categorías A1 y A2, según el Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la calificación de deudores”. Estas garantías deben tener un plazo, al vencimiento, de al					

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.4 PLAZOS	menos tres meses y cinco días (hábiles) al momento de aprobarse la línea de crédito.					
	En el caso del crédito de redescuento, el plazo no podrá exceder un mes. La solicitud de prórroga es aprobada por la Junta Directiva del BCCR. En el caso de la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez, los préstamos, deberán ser cancelados en un solo pago a más tardar tres meses después de otorgados. No obstante, las entidades pueden cancelar estos créditos antes de esa fecha, en cuyo caso se hará la devolución correspondiente de intereses. El plazo de estos créditos se podrá prorrogar por una única vez y hasta por tres meses adicionales. El plazo de los préstamos de emergencia no podrá exceder los seis meses y será establecido en cada caso, por la Junta Directiva del BCCR, al igual que las respectivas solicitudes de prórroga.	Créditos de liquidez: Hasta por 90 días prorrogables una sola vez hasta por 90 días máximo. Operaciones de reporto y compra de cartera de inversiones: Entre 2 y 45 días, prorrogables hasta por 90 días.	Plazo máximo de 60 días calendario, prorrogable por la mitad del plazo original.	Los créditos por insuficiencias de liquidez tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso, prorrogable a solicitud de la entidad peticionaria por periodos de treinta (30) días calendario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario. Tales prórrogas deberán contar con el dictamen favorable de la CNBS. La FPC es overnight, prorrogable con castigo en tasa. El plazo para los acuerdos de recompra será hasta de 6 días y el plazo mínimo de 2 días. Posteriormente, mediante Resolución No. 172-4/2019, se amplió el plazo máximo de los acuerdos de recompra hasta 14 días, mismo que mediante Resolución No.148-4/2020, se incrementó a 28 días.	Será de hasta un máximo de (30) días calendario por cada desembolso.	El plazo del crédito es de un máximo de 30 días. Se podrán solicitar créditos a plazos de siete (7) y catorce (14) días. Los créditos a 7 días pueden ser renovados por tres veces adicionales, para alcanzar un máximo de 28 días y los créditos a 14 días pueden ser renovados por un período adicional, para alcanzar 28 días.
2.5.5 TASAS	En el caso del crédito de redescuento y los préstamos de emergencia, la tasa de interés que se cobra es igual a la tasa de interés más alta cobrada para crédito comercial por un grupo representativo de entidades	Crédito de Liquidez: La tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos,	Tasa de interés superior a la que en promedio aplique en operaciones activas el banco solicitante.	Establecida por el Directorio del BCH. A partir de febrero de 2013, la tasa de interés para los créditos por insuficiencias de liquidez fue equivalente a la tasa promedio	La tasa de interés corriente será equivalente a la Tasa de Reportos Monetarios de ventanillas a 30 días, vigente a la fecha de la solicitud o la más próxima, más una prima	Tasa de interés equivalente al promedio ponderado de la tasa activa de la banca más un margen, en función al plazo de los créditos: Para el plazo de 7 días el margen es de 3.0 puntos porcentuales; para el plazo de

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
reguladas por la SUGEF, más 3 puntos porcentuales. En el caso de los préstamos concedidos mediante la línea de financiamiento especial para enfrentar requerimientos extraordinarios de liquidez el BCCR cobra: a) la tasa de política monetaria vigente al momento del desembolso más 5 puntos porcentuales en el caso de operaciones respaldadas con valores y b) la tasa vigente para el redescuento al momento del desembolso, en el caso de operaciones respaldadas con documentos de crédito. Los intereses se cobran en forma adelantada.	publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos, Operaciones de Reporto: La tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos, Compra de Cartera de Inversiones en Forma Temporal: Para el caso de los Bancos, la tasa de interés, será determinada utilizando la tasa mayor entre los tres criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por los bancos, publicada por el BCR más 300 puntos básicos; ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos; y iii) La		ponderado activa sobre saldos históricos de préstamos más un diferencial de 50% de la TPM. (Resolución No.44-2/2013). A partir del 5 de agosto de 2015, la tasa de interés aplicable para las FPC fue equivalente a la TPM más 1.0 pp. (Resolución No.333-7/2015). Mediante Resolución No.131-4/2020, el Directorio del BCH, redujo el costo de fondeo de la FPC, estableciendo que la tasa de interés aplicable a las FPC será TPM + 0.50 pp, aplicable a partir del 7 de abril de 2020 y ratificado mediante Resoluciones No.237-7/2020 y No.377-11/2020. En diciembre de 2016, se estableció que la tasa de interés aplicada a los acuerdos de recompra será la equivalente a la tasa de interés de la FPC más setenta y cinco puntos base (0.75 pp.) (Resolución No.474-12/2016). Posteriormente, en abril de 2020, el Directorio del BCH mediante Resolución No.130-4/2020, estableció que la tasa de interés aplicable a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de las FPC más cero punto cincuenta puntos porcentuales (0.50 pp).	establecida por el Comité de Financiamiento y Valores del BCN. Adicional a la tasa de interés corriente, se cobrará una tasa de interés moratoria igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada.	14 días el margen es de 5.0 puntos porcentuales; y para el plazo de 30 días el margen es de 10 puntos porcentuales. Las tasas de interés para las renovaciones son crecientes en función a cada renovación, para evitar arbitraje.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA		EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.5.6 NÚMERO DE CRÉDITOS QUE SE PUEDEN OTORGAR	Se establece en términos del monto máximo de crédito y no del número de operaciones.	última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos de hasta un año plazo otorgados a particulares por el banco solicitante, más 300 puntos básicos. Para el caso de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones reguladas de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la tasa de interés será determinada utilizando la tasa mayor entre los dos criterios siguientes: i) La última tasa promedio ponderado mensual de los préstamos por Plazo y Rango de Montos correspondientes a préstamos hasta \$1,000.00, hasta 6 meses plazo de la institución solicitante, calculada por el BCR más 300 puntos básicos; y ii) El costo financiero (incluyendo tasas de interés, comisiones de compromiso, comisiones de desembolso y otras comisiones y recargos) para el BCR más 500 puntos básicos.	A un mismo Banco se le pueden otorgar hasta un máximo de 2 créditos en un período de 12 meses, siempre que se otorguen en 2 meses no consecutivos dentro de tal período.	Para los créditos por insuficiencias de liquidez sin restricción explícita. Sujeto a los requisitos de plazo, montos y garantías establecidos. Para la FPC, no podrán realizarse operaciones por más de dos días consecutivos. Para los reportos no hay límites, más que los impuestos por la tenencia de valores por la entidad.	La LAF podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales y sociedades financieras, hasta un máximo de seis veces, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de asistencia financiera.	Los créditos concedidos a 30 días podrán ser renovados por dos períodos adicionales. Excepcionalmente se podrá renovar hasta tres (3) veces consecutivas improrrogables. Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos impuestos por la Superintendencia de Bancos.
		No especificado.				
2.6 CREDITO DEL BANCO CENTRAL AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	Prohibido por Ley Orgánica del BCCR, excepto la compra de letras del tesoro, emitidas de acuerdo con la ley, que no sean usadas para pagar	Prohibido por Ley Orgánica BCRES.	Prohibido por disposición Constitucional (artículo 133), con excepción del financiamiento que pueda concederse en casos de	Prohibido por Ley Orgánica del BCH, excepto cuando la adquisición se haga en el mercado secundario, así como préstamos para cubrir las	“El Banco Central de Nicaragua no podrá conceder crédito directo o indirecto al Gobierno de la República para suplir deficiencias de sus	Prohibido por la Ley Monetaria y Financiera en circunstancias normales

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	otras letras del tesoro en poder del BCCR, hasta por un monto equivalente a un veinteavo del total de gastos del Presupuesto General Ordinario de la República y sus modificaciones.		catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República.	variaciones estacionales en los ingresos o gastos. Estos préstamos se harán a un plazo no mayor de seis (6) meses, a tasas de interés de mercado y tendrán como límite el diez por ciento (10.0%) del total de las recaudaciones tributarias del año fiscal anterior. Se exceptúan también los créditos que el BCH le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública.	ingresos presupuestarios, no podrá concederle avales, donaciones o asumir funciones que le correspondan legalmente a otras instituciones gubernamentales. Tampoco podrá conceder crédito, avales o donaciones a entidades públicas no financieras. No obstante, para subsanar necesidades temporales de caja que se presenten durante el ejercicio presupuestario, el Banco Central podrá descontar valores emitidos por el Gobierno por un monto no mayor del diez por ciento (10%) del promedio de los Ingresos Tributarios recaudados por el Gobierno en los dos últimos años”.	Considerando la declaración de estado de emergencia, el BCRD puso a disposición del Gobierno un préstamo de emergencia por RD\$12,000 millones.
2.7 TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS						
2.7.1 PUBLICACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL	No se publican las actas de las sesiones de Junta Directiva, pero sí sus acuerdos los cuales son documentos públicos que también se publican en el Diario Oficial La Gaceta. (acuerdos 2014-2021)	Si, a través del sitio web de la institución: (https://www.transparencia.gob.sv/institutions/bcr/documents/actas-de-consejo).	No se publican las Actas de la Junta Monetaria. Sin embargo, se publica un resumen de los argumentos que la Junta Monetaria ha tomado en consideración para modificar o mantener el nivel de la tasa de interés líder de la política monetaria. Además, se publican las resoluciones de la Junta Monetaria que tengan aplicación general, o que modifiquen la política monetaria, cambiaria y crediticia. Se publican todas las Actas del Comité de Ejecución.	Solo se publican las resoluciones del Directorio y boletines de prensa una vez realizada la reunión del COMA para dar a conocer la postura en cuanto a la TPM.	Las actas no se publican. Se publican únicamente las resoluciones de carácter general. Las publicaciones se efectúan en La Gaceta y en la página Web del BCN.	No se publican las actas del Comité de Mercado Abierto (COMA). Se publican las resoluciones de la Junta Monetaria de carácter general.
2.7.2 PUBLICACION DE INFORMES DE INFLACIÓN O DE POLÍTICA MONETARIA	Semestralmente, se publican el Programa Macroeconómico (formulación en enero y revisión en julio) y el Informe de Política Monetaria en abril y octubre de cada año.	No aplica. Se elabora y publica mensual y trimestralmente un Informe de Situación Económica.	Se publica un Informe de Política Monetaria con periodicidad trimestral. Cabe indicar que a partir de 2012, la Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia tiene una vigencia indefinida; no obstante, será	Se publica mensualmente un informe del comportamiento del índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, trimestralmente se publica un informe de la situación económica del país.	Mensualmente se publican un informe del comportamiento del Índice de Precios al Consumidor, así como el Informe Monetario y el Informe Financiero.	Publicación semestral, desde mayo de 2011.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.7.3 ENCUESTAS DE EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN Y MACROECONÓMICAS	- Encuestas trimestral y anual de Balanza de Pagos. - Encuestas trimestral y anual de servicios. - Encuestas mensuales de actividad económica (agropecuaria, manufactura, comercio y hoteles. Encuesta bienal de desempeño y perspectiva empresarial.	No se realiza	revisada por lo menos una vez al año para que la misma tome en consideración los cambios relevantes en el entorno tanto interno como externo. Mensual. Se divulgan los resultados el 28 de cada mes.	Mensual. Se divulgan resultados.	La encuesta se realiza con periodicidad trimestral. No se divulgan ampliamente los resultados, aunque si se distribuyen entre los empresarios colaboradores de la encuesta.	Mensual. La encuesta de expectativas se realiza desde 2007. Se divulgan resultados. También se aplican otras encuestas relevantes, tales como de condiciones crediticias y de opinión empresarial al sector manufacturero.
2.7.4 POLITICA DE COMUNICACIÓN DEL BANCO CENTRAL AL PÚBLICO	Realización de conferencias de prensa, periódicamente. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 9, de la sesión 5914-2020, del 29 de enero de 2020, dispuso por unanimidad y en firme: 1. A partir de 2020, la Junta Directiva del Banco Central realizará ocho reuniones de política monetaria al año, con un intervalo aproximado de seis semanas entre cada reunión, para revisar el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM). La Junta Directiva, no obstante, podrá modificar la TPM fuera de calendario si las circunstancias lo ameritan. 2. Con posterioridad a la reunión, publicará un comunicado sobre la decisión de política monetaria, el cual presentará la visión de la Junta Directiva sobre la evolución reciente y esperada de la inflación y de los factores que la determinan.	Comunicados, entrevistas de radio, prensa escrita y televisión, conferencias con las principales gremiales empresariales. A partir de 2010, se realiza públicamente un “Informe de Rendición de Cuentas”. Se publica en el sitio web del Banco Central de Reserva.	Conferencias de prensa periódicas, comunicados, seminarios, y conferencias a distintas audiencias.	El BCH cuenta con los siguientes medios de comunicación al público en general: página oficial WEB del BCH (www.bch.hn); cuenta de Twitter (@BancoCentral_HN); canal en YouTube (www.youtube.com/channel/UC8ug4E91n2smVdW3sewWiwA/featured); y cuenta en LinkedIn (www.linkedin.com/company/banco-central-honduras/); así como ruedas de prensa ante los medios de comunicación oral y escrito.	Conferencias de prensas periódicas, encuentros con cámaras empresariales, sectores productivos, representaciones diplomáticas y otros sectores, comparecencias en medios de comunicación, difusión de notas de prensa y atención de solicitudes de información a través de las oficinas de Relaciones Públicas y Acceso a la Información Pública.	Comunicados mensuales de política monetaria, infografía del comunicado y conferencias de prensa periódicas.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
	3. En el 2021, la Junta Directiva estará revisando el nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM) en las siguientes fechas: 27 de enero, 17 de marzo, 21 de abril, 16 de junio, 21 de julio, 15 de setiembre, 25 de octubre y 15 de diciembre.					
2.7.5 PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS	Se publican con periodicidad semestral.	Según el artículo 5 de la ley orgánica del BCRES, el ejercicio financiero del Banco corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros básicos, teniendo en consideración, los estándares internacionales que sean aplicables y las prácticas adoptadas por otros bancos centrales, La Superintendencia del Sistema Financiero certificará los estados financieros del Banco. El balance general y el estado de resultados correspondientes a cada ejercicio financiero deberán publicarse en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente, incluyendo las notas relevantes, la certificación de la Superintendencia del Sistema Financiero y el dictamen del auditor externo. También deberán publicarse el balance general y el estado de resultados, por lo menos tres veces al año, en un periódico de circulación nacional, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Adicionalmente podrán publicarse a través de los	Se publican los Estados Financieros, la Posición de Activos de Reserva, y Pasivos y Compromisos en Divisas, todos auditados. Su periodicidad es anual.	Se publican los Estados Financieros auditados del BCH una vez al año en los periódicos de mayor circulación en el país.	Son publicados los estados contables anuales auditados del Banco Central. Asimismo, se presentan los estados mensuales de situación financiera para ser publicados en la Gaceta, Diario Oficial.	Anualmente.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
2.7.6 PUBLICACIÓN DE DISCUSIÓN SOBRE TASA DE POLÍTICA MONETARIA	Adjunto calendario aprobado para el 2021:  Calendario interno del IMCE_RPM 2021 (	medios electrónicos que determine su Consejo. El Banco conformará un Comité de Auditoría, en el cual deberán figurar al menos tres miembros del Consejo, de los cuales dos no deberán ser ejecutivos de tiempo completo. No aplica.	Sí, anualmente.	Sí, anualmente.	No.	Sí. Anualmente.
2.7.7 INFORME AL CONGRESO SOBRE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA MONETARIA	En la Ley “Reforma del inciso g) del artículo 29 de la Ley No. 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y sus reformas”, Ley N°9018 del 10/11/11, se establece que el Presidente del Banco Central de Costa Rica presentará en el mes de marzo de cada año un informe oral y escrito a la Asamblea Legislativa sobre los diversos aspectos del accionar de la Institución. En marzo del 2012 se presentó el primer informe.	No aplica. En abril se entrega al Congreso una Memoria Anual de Labores. En septiembre se entrega al Ejecutivo un Informe de Situación Económica.	Sí. Semestral.	Sí, anual.	Dentro de los tres primeros meses del año, el Presidente del BCN presenta al Presidente de la República el Informe Anual de la Institución, el cual debe ser publicado y contener al menos lo siguiente: - Evaluación de la situación general del BCN y del cumplimiento de su programa monetario anual; - Descripción y análisis de la política monetaria y cambiaria que ha seguido el Banco durante el año correspondiente, así como una descripción de la evolución económica y financiera del país.	No.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
3. IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS					
3.1 TASA DE IMPUESTO S/ INTERESES DEVENGADOS (DEPÓSITOS EN BANCOS O VALORES PUBLICOS).	15,0% residentes, modificado con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, en diciembre de 2018. 15% no residentes (artículo 60, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, (Ley 8634)	Derogado el 28/05/2018 por la Sala de lo Constitucional. Desde octubre 2014 hasta diciembre 2018 permaneció vigente una tasa del 10%.	10% En 2015, se continuó con un gravamen a las operaciones en las instituciones financieras sobre transacciones efectuadas por personas jurídicas y naturales en moneda nacional y extranjera. Conforme al reglamento de la Ley de Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No.105-2011 y su reforma (Decreto No.166-2011) y Decreto No.275-2013). De acuerdo a reformas realizadas a finales de 2013, de dicho gravamen quedan exentas las cuentas de ahorro a la vista de personas naturales y jurídicas cuyo promedio sea inferior a L120,000.0. Transacciones financieras gravadas: a. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de cheques. b. Débitos (retiros) de depósitos a la vista, en cuentas de ahorro. c. Las operaciones de préstamo otorgadas por las instituciones financieras d. Emisión de cheques de caja, cheques certificados, cheques de viajero u otros instrumentos financieros similares. e. Pagos o transferencias a favor de terceros por cuenta de mandantes o comitentes con cargo al dinero cobrado o recaudado en su nombre.	15%	10%. Aplicable a los depósitos bancarios y a los valores emitidos a partir de diciembre de 2012. Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda están exentos.

**MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021**

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
4.1 GESTIONES DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES				f. Transferencias o envíos de dinero, hacia el interior o exterior del país, efectuado a través de instituciones financieras. g. Se efectuará un cobro anual a cada tarjeta de crédito titular que se encuentre en estado activo.		
			4. POLITICA FINANCIERA			
	No hay pendientes.	El Banco Central de Reserva mantiene una línea de Crédito con el Banco Centroamericano de Integración económica por US\$200 millones para apoyar la gestión de liquidez de la institución, para un plazo de un año. Este préstamo se ha venido renovando cada año desde 2013 (en abril de 2018 se incrementó el monto de US\$100 a \$200 millones).	Durante 2021, el Congreso de la República no ha aprobado financiamiento externo para el gobierno central.	El 31 de marzo de 2020, en el contexto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19, el Gobierno de Honduras accedió a un financiamiento en el marco de Acuerdo Stand By vigente con el FMI por US\$143.0 millones, dicho desembolso ayudará a las autoridades a responder a la pandemia, ayudando a sostener la posición externa del país. Posteriormente, en el marco de la segunda Revisión del Acuerdo Stand By con el FMI, el directorio del FMI aumentó la Facilidad de Crédito a aproximadamente US\$557.0 millones, para ayudar al país a cubrir las necesidades urgentes derivadas de la pandemia del COVID-19 en la balanza de pagos y el presupuesto, incluidos los gastos más elevados en salud y beneficios sociales. El 25 de abril de 2020, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH suscribieron un convenio para activar una línea de crédito de contingencia por US\$200.0 millones. Estos recursos fortalecen la posición del BCH en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.	El BCN mantiene con el BCIE una línea de crédito por US\$200 millones para apoyar la gestión de liquidez del BCN. Esta línea de crédito, tiene carácter revolvente con vigencia de un año y podrá ser utilizada para solventar contingencias de liquidez y fortalecer la posición de liquidez del BCN. En junio de 2019 se recibió desembolso de US\$20 millones en concepto de esta línea revolvente. El 7 de diciembre de 2020, FMI desembolsó US\$186,8 millones a Nicaragua para la atención de requerimientos derivados de la pandemia del COVID-19. Los fondos recibidos se utilizarán para financiar un programa de atención médica de emergencia (40 por ciento de los recursos), un programa alimentario de emergencia (10 por ciento de los recursos) y para apoyo presupuestario, para atender otros gastos relacionados con la pandemia.	En el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se solicitó y se aprobó el acceso al Instrumento de Financiamiento Rápido del Fondo Monetario Internacional por un monto de US\$650 millones, a un plazo entre tres y cinco años a una tasa de interés de 1.5% anual. Asimismo, se solicitó a la Reserva Federal de Estados Unidos de acceso a la facilidad de liquidez para bancos centrales, lo que permitiría acceder a entre US\$1,000 y US\$3,000 millones a través de repos de corto plazo.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

	COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
4.2 POLITICA MACROPRUDENCIAL	En el 2020, de cara a los efectos de COVID-19, el Banco Central, el Conassif y la Sugef coordinaron la adopción de medidas prudenciales² para mejorar las condiciones crediticias y facilitar los arreglos de pago (prórrogas, readecuaciones, entre otros). Esto redujo el efecto de la crisis sanitaria sobre el ingreso de hogares y empresas y, por ende, sobre la morosidad. Complementariamente se aprobaron medidas, algunas de ellas aplicadas de manera gradual, para flexibilizar algunos controles internos por parte del acreedor y mejorar las condiciones de acceso al crédito, sin poner en riesgo la solidez y la estabilidad del sistema financiero. El volumen total de las operaciones de crédito que, a noviembre de 2020, habían sido sujetas de algún tipo de arreglo de pago, asciende a ₡10,8 billones, equivalente a 47% del saldo de la cartera total de crédito de las entidades supervisadas por la SUGEF. En resumen, a pesar de las difíciles circunstancias que prevalecieron durante el 2020, la sólida posición de liquidez y suficiencia patrimonial del sistema financiero previas a la crisis sanitaria, aunado a la prudente y	En el mes de febrero de 2021, se aprobaron las “Normas Técnicas para Aplicación de Gradualidad en la Constitución de Reservas de Saneamiento de Créditos Afectados por COVID-19” (NRP-25), las cuales tienen por objeto establecer la gradualidad en la constitución de las reservas de saneamiento que mensualmente las entidades financieras a las que les aplican estas Normas deben constituir respecto de la cartera de créditos que les fueron aplicadas las Normas Técnicas Temporales para Enfrentar Incumplimientos y Obligaciones Contractuales (NTTEIOC) y las Normas Temporales Normas Técnicas Temporales para el Tratamiento de Créditos Afectados por COVID-19 (NPBT-01). En el mismo mes se aprobaron las “Normas Técnicas para la Evaluación y Clasificación de los Créditos del Sector Agropecuario y Constituir las Reservas de Saneamiento” (NRP-26), las cuales regulan la evaluación y clasificación de los créditos agropecuarios según la calidad de los deudores y exigir la constitución de reservas mínimas de saneamiento en	En 2012, el Congreso de la República aprobó reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros y a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que fortalecen la red de seguridad financiera; entrando en vigencia en abril de 2013. Dichas reformas permiten: i) reforzar el régimen de autorización y funcionamiento de las entidades, principalmente, facilitando el acceso al capital bancario y flexibilizando los mecanismos de asistencia financiera; ii) fortalecer los aspectos prudenciales estableciendo, entre otros aspectos, nuevos límites de concentración para las inversiones y facultades al ente supervisor para limitar la distribución de dividendos; iii) promover la disciplina de mercado; y, iv) reforzar los mecanismos de resolución bancaria. La Junta Monetaria en Resolución JM-113-2015 reformó el Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007. Entre otros aspectos, modificó la metodología de cálculo de la posición neta en moneda extranjera, estableciendo que la diferencia entre el total de los activos	Dentro de las medidas para fortalecer el sistema financiero hondureño en 2013 se modificaron los lineamientos sobre los calces de moneda extranjera, de los capitales mínimos del sistema financiero y compañías de seguros y sobre las normas para la evaluación y clasificación de la cartera crediticia. En años previos, se adoptaron normas de riesgo de liquidez, otorgamiento de préstamos en moneda extranjera, riesgo operativo y el requerimiento de encajes en MN. En 2017, mediante Resolución 59-2/2017 (derogando la resolución No.475-12/2016 del 1 de diciembre de 2016), se estableció que las operaciones de crédito en MN que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios), puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria; y se emitió la Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la DV-BCH. En febrero de 2017, se estableció que las instituciones del sistema	Con fines prudenciales y con el objetivo de fortalecer los balances y los recursos propios de entidades de crédito, desde abril del 2011, se mantiene un régimen de encaje dual, el cual fue actualizado en junio 2018, con modalidad semanal del 12% y diario de 10%. De igual manera se continúa trabajando en el fortalecimiento de la red de protección financiera, en procesos de resolución bancaria y ejercicios de simulación. Para prevenir el riesgo sistémico, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) adoptó cambios en la regulación prudencial. Se reformaron las Normas Sobre Gestión de Riesgo Crediticio y de Adecuación de Capital, para limitar el endeudamiento en créditos de consumo y fortalecer la solvencia del sistema. También se reformó la Norma sobre el Límite de Depósitos e Inversiones. Considerando la importancia de la política macroprudencial en la estabilidad macroeconómica y del sistema financiero en particular, en 2016 la SIBOIF aprobó tres normas, las cuales se encuentran en línea con	• Límites del 10% y 20% del patrimonio técnico para otorgar financiamientos a una persona física o jurídica, con base al tipo de garantía. • Requerimiento de razones de liquidez y posición de liquidez en función del vencimiento de plazos. • Límite a la posición en moneda extranjera de las entidades financieras. • Requerimiento de encaje en moneda nacional y extranjera. • Provisiones crediticias dinámicas. • Límites sobre la razón de dependencia neta del fondeo no básico • Límites al crédito cuando una entidad de intermediación financiera presenta deficiencia de encaje legal. De forma temporal, para enfrentar la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se aplicaron las siguientes medidas regulatorias transitorias: 1. Congelamiento de las clasificaciones y provisiones de los deudores, al nivel en que se

² El Conassif y la Sugef tomaron, entre otras, las siguientes medidas:

i) La posibilidad de renegociar, hasta dos veces, las condiciones pactadas de los créditos, sin afectar la calificación de riesgo del deudor. La disposición fue extensiva a operaciones de más de ₡100 millones y realizadas con fondos del Sistema de Banca de Desarrollo.

ii) Permitir al Superintendente de la Sugef para que, con base en el análisis de riesgos, modifique los parámetros que determinan los niveles de normalidad (o irregularidad) para los indicadores de liquidez.

iii) Ajustar la normativa de Sugef para que las entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez puedan solicitar al BCCR créditos de última instancia.

iv) Habilitar al Superintendente para que, hasta el 31 de diciembre de 2021, con base en elementos de riesgo o salvaguarda de la estabilidad del sistema, modifique los parámetros para definir la condición de normalidad y grado de irregularidad.

v) Solicitar a las entidades supervisadas un plan de gestión de la cartera crediticia y la definición de estrategias para gestionar la cartera deteriorada.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
oportuna posición conjunta de política por parte del BCCR y del Conassif, han contribuido a que el sistema financiero costarricense haya tenido un funcionamiento sin tensiones durante la actual crisis económica.	función del nivel de riesgo asumido por las entidades. Con el objeto de enfrentar la emergencia derivada por el COVID-19, el Comité de Normas del BCR emitió las “Normas Técnicas Temporales para Incentivar el Otorgamiento de Créditos” (NPBT-05), a efectos que las entidades dispongan de mayores recursos para el otorgamiento de créditos productivos, a través de incentivos para lo cual se establecen disposiciones temporales adicionales en el cálculo del requerimiento de la reserva de liquidez. Se modificaron las “Normas de Aplicación del Requerimiento de Fondo Patrimonial a las Entidades que Regula la Ley de Bancos” (NPB3-04), en cuanto a los créditos de largo plazo otorgados a familias de medianos y bajos ingresos para adquisición de vivienda, garantizados totalmente con hipoteca debidamente inscrita. Actualizando el monto máximo que recibe este tratamiento de US\$75,000.00 a US\$150,000.00.	netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al 40% del patrimonio computable, cuando sea positiva, y del 10% del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa, conforme se indica en el formato aprobado en el inciso II de dicha resolución. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, con base en el estudio respectivo realizado por la Superintendencia de Bancos, cuando lo estime pertinente. La Junta Monetaria en resolución JM-134-2009, estableció el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio, en donde establece que, las instituciones deben identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir dicho riesgo; por lo que deberán implementar las políticas, procedimientos y sistemas que, entre otros, incluyan pruebas de tensión, asumiendo escenarios de depreciación del quetzal respecto de la moneda del crédito, para evaluar su impacto sobre la cartera de deudores no generadores de divisas; asimismo, se estableció que las entidades deben hacer reservas de capital adicionales equivalentes al 40% para dichos créditos, excepto para los financiamientos para adquisición de vivienda con garantía hipotecaria, los destinados a la generación y distribución de energía eléctrica y las contingencias por cartas de crédito no negociadas. La Junta Monetaria en resolución JM-30-2016 eliminó, de forma gradual,	financiero deberán cumplir con: el Índice de Adecuación de Capital (IAC) mínimo del diez por ciento (10.0%); mantener una Cobertura de Conservación del Capital del tres por ciento (3.0%) adicional al IAC y cumplir con el límite mínimo de Coeficiente de Apalancamiento de al menos cuatro por ciento (4.0%). (Resolución de la CNBS GES No. 139/27-02-2017) En julio de 2018, la CNBS aprobó las Normas para la Gestión de Riesgo de Liquidez en la cual incorporó el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) para las instituciones del sistema financiero mismo que al calcularse no podrá ser inferior al cien por ciento (100.0%). Dicha medida tiene como objetivo asegurar que las instituciones del sistema financiero posean un nivel de activos líquidos adecuados que puedan ser fácilmente convertidos en efectivo para hacer frente a sus necesidades de liquidez. (Resolución de la CNBS GES No. 593/06-07-2018) En 19 de octubre de 2018, mediante Resolución GES No.918/19-10-2018 (se derogó la Resolución GE No.687-01-07-2015), la CNBS reformó los artículos 5, 13 y 15 de las Normas Para la Gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a Ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera, destacando los cambios siguientes: En Art. 5), la CNBS eliminó el requerimiento de reclasificación aplicable a los deudores	prácticas internacionales recomendadas por Basilea III: • Norma sobre constitución de reserva de conservación de capital (Resolución No CD-SIBOIF-926-1-ENE26-2016). • Norma sobre requerimiento mínimo de apalancamiento (Resolución No CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016). • Norma sobre gestión de riesgo de liquidez (Resolución No CD-SIBOIF-926-3-ENE26-2016). El 19 de septiembre la resolución No CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017 derogó la norma sobre constitución de conservación de capital, pero incluyó en dicha resolución dos reservas: A) Reserva de conservación de capital (3% de los activos ponderados por riesgo) B) Reserva de capital de extraordinaria (2.5% de los activos ponderados por riesgo.) Ambas reservas deberán de estar debidamente constituidas antes de poder ser considerado para la distribución de utilidades. Lo anterior fortaleció las reservas de capital para proteger al sistema financiero de futuras pérdidas potenciales durante situaciones económicas adversas. Adicionalmente, se modificó de forma temporal, en el 2018, la reserva de capital extraordinario	encontraban al momento de la decisión. 2. Se permite realizar reestructuraciones de créditos sin degradar las clasificaciones de los deudores y sin generar provisiones adicionales. 3. Se consideran como no vencidos los préstamos desembolsados contra líneas de crédito por un período de 60 días. 4. Se extiende por 90 días el plazo otorgado al deudor para la actualización de garantías correspondientes a las tasaciones.

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
		dichas excepciones con aumentos de 5% cada semestre; es decir, a partir del primer semestre 2020 las entidades deben hacer reservas de capital adicional equivalentes al 140% para todos los créditos a deudores no generadores de divisas. En Resolución JM-99-2020, la Junta Monetaria aprobó las Modificaciones al Reglamento de Administración del Riesgo de Crédito, con el propósito de actualizar las disposiciones normativas relacionadas con solicitantes y deudores de microcrédito, así como con solicitantes y deudores empresariales menores de créditos por un monto igual o menor a Q1,000,000.00, si fuera en moneda nacional o en moneda nacional y extranjera, o igual o menor al equivalente a US\$130,000.00, si se trata únicamente de moneda extranjera, para impulsar el otorgamiento de financiamiento al sector MIPYME. Dicho reglamento tiene por objeto normar aspectos que deben observar los bancos, las entidades fuera de plaza o entidades off shore y las empresas de un grupo financiero que otorguen financiamiento, relativos al proceso de crédito, a la información mínima de los solicitantes de financiamiento y de los deudores, y a la valuación de activos crediticios.	categorizados como “Generadores de Divisas”, debido al deterioro de su categoría de riesgo. Para Art. 13), se revisó las ponderaciones de activos por riesgo aplicables a los créditos otorgados a NGD para el financiamiento de proyectos de desarrollo estratégico del país, determinando reducir de 120% a 100% la ponderación de activos por riesgo aplicables a los préstamos otorgados en ME a NGD para financiamiento de proyectos estratégicos de desarrollo nacional, en los rubros de generación de energía renovable, infraestructura vial, portuaria y aérea. En el Art. 15), adicionalmente se incorporó un cuadro anexo de las “Normas para la gestión del Riesgo Cambiario Crediticio a ser Observadas por las Instituciones del Sistema Financiero en el Otorgamiento de Facilidades Crediticias en Moneda Extranjera” en el cual la CNBS solicita lo siguiente: identificación, nombre del deudor, nombre proyecto estratégico, destino del préstamo, ubicación del proyecto, número de préstamo, forma de pago del préstamo, tasa de interés, monto otorgado, fecha de otorgamiento, fecha de vencimiento, período de gracia, monto de inversión del proyecto y valor del avalúo o garantía. El 4 de diciembre de 2018, mediante Resolución GES No.1035/03-12-2018, la CNBS, resolvió Fijar el monto de los capitales mínimos requeridos	pasándola de 2.5 a 7.0 por ciento. (Resolución No CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018). Con fecha 19 de septiembre de 2017, se aprobó la Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017, cuyo objeto es mitigar el riesgo macroprudencial del crédito, mediante el establecimiento de provisiones anticíclicas adicionales a las provisiones referidas en la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, para fortalecer la estabilidad del sistema financiero. En 2018, se reformó art. 5 de dicha norma dándole la facultad al Superintendente para suspender la acumulación de las reservas en el fondo original. Al mismo tiempo, el Superintendente podrá reactivar la acumulación cuando lo estime conveniente. (Resolución No CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018). Por su parte y con el fin de contribuir a la estabilidad del SFN, se aprobó la siguiente norma: • Norma para el establecimiento de condiciones especiales para la renegociación de adeudos (Resolución No CD-SIBOIF-1057-1-MAY29-2018). El objetivo de esta norma era establecer condiciones especiales temporales de alivio a los deudores de créditos de consumo, hipotecarios para vivienda, microcrédito y créditos comerciales,	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			a las Instituciones del Sistema Financiero de la siguiente manera: “a) SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00) para los Bancos, b) CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L120,000,000.00) para las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; c) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para las Sociedades Financieras; y, d) OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L85,000,000.00) para cualesquiera otras instituciones que, conforme a la Ley del Sistema Financiero, sin estar comprendidas en los incisos a), b) y c) anteriores, sean autorizadas como Instituciones del Sistema Financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en virtud de sus actividades habituales y sistemáticas.” En enero de 2019, mediante Resolución No.19-1/2019 el Directorio del BCH autorizó la implementación de la Mesa Electrónica de Dinero (MED) como un mecanismo de negociación de liquidez para las instituciones del sistema financiero que permite negociar préstamos entre instituciones del sistema bancario garantizados con valores gubernamentales, y fondeo diario que toma como referencia la TPM, fortaleciendo el mecanismo de transmisión de la política monetaria a las tasas de interés de mercado.	que les permitan atender adecuadamente sus obligaciones ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, como resultado de los hechos acontecidos en el país desde el pasado mes de abril de 2018. Adicionalmente, en el 2019 se continuó apoyando la recuperación del SFN mediante la aprobación de la siguiente norma: • Norma Temporal para el diferimiento de provisiones de cartera de crédito y para el tratamiento de bienes recibidos en recuperación de créditos (Resolución No CD-SIBOIF-1111-1-MAY7-2019). El objetivo fue establecer condiciones temporales para el diferimiento de provisiones con el fin de brindar tiempo adicional para las actividades generadoras de recursos. También la norma, estableció disposiciones transitorias para los bienes inmuebles recibidos en pago. Finalmente, la resolución No. CD-SIBOIF-1111-2-MAY7-2019, Norma Temporal de Reforma al artículo 15 de la norma para las operaciones de tarjetas de crédito modificó el cálculo de pago pasando el pago mínimo a 3% (4% originalmente). En el contexto de la pandemia COVID-19 el 19 de junio de 2020 la SINOIF aprobó una norma de condiciones crediticias temporales con vigencia al 31 de diciembre del 2020, la que facilita el diferimiento	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			Por recomendación de la COMA realizada el 21 de septiembre de 2020, el BCH autorizó la implementación de reportos interbancarios en moneda extranjera dentro de la MED administrada por el BCH, a partir del 5 de octubre de 2020, como una alternativa más de fondeo para el sistema bancario en el muy corto plazo. En junio de 2019, mediante Resolución GES NO. 540/24-06-2019, que modificó el cronograma de implementación del RCL, el cual comenzó a computarse en enero de 2020. En septiembre de 2019, mediante Resolución GES No.700/03-09-2019, la CNBS emitió el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones, para asegurar una gestión de las inversiones en condiciones de seguridad, rendimiento, liquidez y de diversificación del riesgo. En octubre de 2019, la CNBS emitió, mediante Resolución GES No. 973/10-12-2019, las reformas al Reglamento para la Intermediación de Seguros y/o Fianzas, con el propósito de digitalizar procesos de inscripción, actualizar los requisitos aplicables y adecuar las disposiciones a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Mediante Resolución GES No.175/21-03-2020 de la CNBS, se aprobaron medidas financieras	de cuotas o ampliaciones de plazo de pagos a aquellos deudores afectados por la pandemia, persiguiendo que dicho proceso se lleve a cabo en el marco de las mejores prácticas. La norma permite que la cartera A y B sea sujeta de reestructuración en términos más favorables para los clientes no relacionados sin que ello afecte el resultado de la institución financiera. Además, establece requisitos para que dichas instituciones hagan uso de esta norma, tales como: establecer un fondo con las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores que no afectará la base de cálculo para la adecuación de capital, se deberá mantener una adecuación mínima del 13 por ciento ,y, durante los siguientes tres años podrán solicitar la distribución de utilidades cuando presenten indicadores de mejora en la cartera de créditos, aumentos de depósitos del público y cumplimiento de la regulación bancaria, entre otras. Asimismo, la aplicación de la norma sería de forma transparente ya que se establece claramente el porcentaje que las instituciones deberán aportar al fondo en dependencia de su tamaño y el monto de crédito beneficiado. La constitución de la reserva será del 30 por ciento de la cartera beneficiada para aquellos bancos cuya cartera bruta individual sea igual o mayor al 15 por ciento de la cartera total y 20% para el resto. Adicionalmente, en la misma fecha, la SIBOIF modificó el pago mínimo	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			temporales, que permitan atender el impacto económico a los sectores afectados por el Covid-19, destacando la suspensión del pago de la cuota de préstamos por tres meses sin aplicar cargos moratorios; refinanciamientos o readecuación de deuda; mantener la categoría crediticia registrada a febrero de 2020 inicialmente por un período de ocho meses, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2021, conforme a la reforma realizada en la Resolución GES No.601/02-12-2020. A su vez, mediante la precitada Resolución (GES No.601/02-12-2020) se reformó lo referente a los refinanciamientos o readecuaciones, estableciendo que, al finalizar el período de gracia indicado en los presentes mecanismos de alivio, los deudores podrán formalizar con las instituciones financieras, los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos, en condiciones que les permitan cumplir con los mismos, conforme a los nuevos planes de pago establecidos. Para dicha formalización se establece un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, mediante Resolución SEEGES No.177/26-03-2020, se establecieron periodos de gracia para el pago de primas de seguros. Mediante Resolución GES No.183/06-04-2020, la CNBS aprobó medidas temporales	para las operaciones de tarjetas de crédito, el cual se estableció de forma tal que cubra amortización no menor del 2 por ciento del saldo de principal más los intereses corrientes y moratorios. Anteriormente el pago mínimo era el 3 por ciento. Esta medida tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2021.	

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020, ampliando hasta el 31 de octubre de 2020, los limites transaccionales aplicables a las cuentas básicas de depósitos de ahorro, cuyo saldo mensual máximo aumenta a L15,000.00 y el total de movimientos transaccionales acumulados mensualmente asciende a L30,000.00; resultado de la diferencia entre el total de crédito y el total de debido. La CNBS a través de la Resolución GES No.209/08-05-2020, reformó las “Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia”, a efecto de establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas, que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros. Adicionalmente, a fin de apoyar la declaración de prioridad nacional del sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria decretada por el Gobierno; mediante Resolución GES No.210/08-05-2020, la CNBS reformó las “Normas para la Gestión del Riesgo del Crédito en el Sector Agropecuario”, incluyendo como crédito agropecuario, aquellos préstamos concedidos a actividades relacionadas con los procesos industriales de transformación de la producción agropecuaria en alimentos.		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			Asimismo, mediante Resolución GES No.246/12-06-2020 y GES No.279/25-06-2020, la CNBS aprobó medidas temporales complementarias a las dispuestas en la Resolución GES No.175/21-03-2020 y Resolución GES No.183/06-04-2020, detalladas a continuación: a. Aplazar temporalmente la aplicación de los porcentajes establecidos en las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero para el ejercicio 2020, en lo relacionado con la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital. Asimismo, se estableció el nuevo cronograma para la constitución de la Cobertura de Conservación de Capital, ampliando el plazo de cumplimiento de los porcentajes requeridos hasta alcanzar el 2.5% en diciembre de 2023. b. Para efecto de las ponderaciones de activos del Índice de Adecuación de Capital, para los préstamos garantizados con el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES así como para las Empresas de Mayor Tamaño afectadas por el Covid-19”, la porción del crédito garantizado por el Fondo de Garantías tendrá una ponderación del 0%		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA
			de riesgo, mientras que la parte no garantizada la ponderación será del 20% de riesgo. Asimismo, mediante Resolución GES No.279/25-06-2020 se estableció que la ponderación de riesgo de la parte no garantizada de estos créditos será de 100%. La figura de los Fondos de Garantía para la reactivación de las MYPIMES (Acuerdo No.20/2020 del 16 de octubre de 2020) y Empresas de Mayor Tamaño (Acuerdo No.18/2020 del 24 de septiembre de 2020) afectadas por la pandemia del COVID-19, creados mediante contrato de fideicomiso entre el BCH y el BANHPROVI, es un mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica. Adicionalmente, mediante Resolución SBO No.332/31-07-2020, se permitió de forma temporal a las instituciones financieras supervisadas hasta el 31 de octubre de 2020, mantener una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora. Posteriormente, mediante Resolución SBO No.526/29-10-2020 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021, la medida temporal de una cobertura mínima de cien por ciento (100%) sobre el total de los saldos de sus créditos en mora.		

MATRIZ DE PRINCIPALES POLITICAS MACROECONÓMICAS EN Y REPÚBLICA DOMINICANA
VIGENTES A MARZO, 2021

COSTA RICA	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	REP. DOMINICANA	
5. COORDINACIÓN ENTRE LA POLÍTICA MONETARIA Y FISCAL						
5.1 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO 5.1.1 OPINIÓN DEL BANCO CENTRAL	Según lo establecido en los artículos 106, de la Ley 7558 y el artículo 7 de la Ley 7010, el BCCR debe emitir criterio sobre las operaciones de endeudamiento (Interno y Externo) del sector público, bajo el ámbito de aplicación de la Ley 8131. Según lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio del BCCR es vinculante. (leves). Además, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, Ley 8345, el Banco Central deberá autorizar previamente a las empresas de servicios públicos municipales cuando pretendan exceder el nivel de endeudamiento máximo del 45% en relación con sus activos totales, establecido en esa Ley.	De acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador, la institución que dirige las finanzas públicas (incluidas las operaciones de financiamiento) es el Ministerio de Hacienda (MH) Art. 223-226; en esta disposición constitucional se basa la Ley orgánica del Ministerio de Hacienda (Ley del Sistema de Administración Financiera del Estado, SAFI) que establece dicha competencia al MH. En términos de endeudamiento público, el Banco Central de Reserva únicamente está facultado para autorizar su propia deuda.	De acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley Orgánica del Banco de Guatemala, a la Junta Monetaria le corresponde opinar, específicamente, respecto a la deuda que contraiga el Estado, particularmente en lo que concierne a su incidencia sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución en el mediano y largo plazos del objetivo fundamental del Banco Central. Para el efecto, debe proceder de conformidad con: a) La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, inciso i); b) Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 67; y c) Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 57.	En conformidad a lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la formulación de la Política de Endeudamiento Público le corresponde al Poder Ejecutivo y para tal efecto se creó una Comisión de Crédito Público (CCP), la cual es integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y por el Banco Central de Honduras (BCH). La SEFIN publica en su página Web (www.sefin.gob.hn) el informe “Política de Endeudamiento Público”, en el que establece los lineamientos generales y particulares sobre los techos y procesos de contratación de deuda del Gobierno Central, Organismos Descentralizados (Instituciones Públicas, Empresas Públicas No Financieras y Empresas Públicas Financieras) y los Gobiernos Locales, bajo un marco de sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo.	La Ley No.477 “Ley General de Deuda Pública”, establece que el Ministerio de Hacienda (MHCP), cuando se trate de contratación de financiamiento externo podrá solicitar al BCN un dictamen técnico que señale el grado de concesionalidad del nuevo endeudamiento, las implicaciones tanto en el servicio como en el saldo de Deuda Externa Pública y el impacto en los indicadores de sostenibilidad de la misma. Establece además en su arto 63 que el MHCP y BCN, en forma coordinada, ejecutarán las operaciones de consolidación, conversión, renegociación y refinanciación de la Deuda Pública. En su art. 73 se designa al BCN para que administre la base de datos de la Deuda Pública Externa en un sistema informatizado, el cual será de uso compartido entre el BCN y MHCP.	La Dirección de Crédito Público publica un calendario anual de las emisiones de títulos autorizados en la Ley de Presupuesto Nacional. Tomando en cuenta dicho calendario, el BCRD establece sus emisiones, según las necesidades de esterilización monetaria, procurando evitar que coincidan con las del Ministerio de Hacienda. De hecho el BCRD ha concentrado sus colocaciones en los plazos de 2 y 3 años. Mientras que Hacienda ha emitido con una maduración desde 5 años en adelante.